



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 345 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Miércoles 06 de Abril de 2022

No. 66

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1114, Ley de Reforma a la Ley N°. 582, Ley General de Educación y de Reforma y Adición a la Ley N°. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.....3787

Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro.....3790

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 54-2022.....3802

Acuerdo Presidencial No. 59-2022.....3802

Acuerdo Presidencial No. 60-2022.....3802

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....3803

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Licitación Selectiva No. LS-001-2022.....3804

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Licitación Selectiva No. 01-2022.....3804

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....3805

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. LS-013-2022.....3807
Licitación Pública No. 014-2022.....3807

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resoluciones.....3808

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución RPNDAPS-LITC-ITC-0034-2022.....3809

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edicto.....3809

ESTADOS FINANCIEROS

Banco de América Central S.A.....3810

Almacenes Generales de Depósito BAC, S.A.....3817

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3822

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3822

3786

ASAMBLEA NACIONAL

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º. 1114

**LEY DE REFORMA A LA LEY N.º. 582, LEY GENERAL
DE EDUCACIÓN Y DE REFORMA Y ADICIÓN
A LA LEY N.º. 89, LEY DE AUTONOMÍA DE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Artículo primero: Reforma a la Ley N.º. 582, Ley General de Educación

Refórmese el artículo 48 de la Ley N.º. 582, Ley General de Educación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 150 del 03 de agosto de 2006, el que se leerá así:

“**Artículo 48** El Subsistema de Educación Superior comprende la formación integral de las personas, después de haber alcanzado su bachillerato, con una visión integral en los distintos campos de las ciencias, tecnologías y humanidades, a través de la investigación, la innovación y el emprendimiento, que contribuye al desarrollo humano sostenible y, con ello, a la reducción de la pobreza.

La naturaleza jurídica de las Instituciones de Educación Superior (IES) está determinada por la Constitución Política de la República de Nicaragua, esta Ley y sus normas constitutivas. Su funcionamiento y obligaciones se rigen por la Ley N.º. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

El Consejo Nacional de Universidades (CNU), es el órgano del Estado que tiene como finalidad la definición y articulación de políticas y estrategias para el desarrollo de la Educación Superior nicaragüense. El CNU es el rector del Subsistema de Educación Superior. El Subsistema está integrado por todas las Instituciones de Educación Superior, debidamente aprobadas y acreditadas, que operan en Nicaragua.”

Artículo segundo: Reforma a la Ley N.º. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior Refórmense los Artículos 4, 7, 12, 16, 47, 48, 51, 56, 57 y 58, y el nombre del Capítulo V del Título IV de la Ley N.º. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 77 del 29 de abril de 1990, los que se leerán así:

“**Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley, las Instituciones de Educación Superior (IES) son:

- a. Las universidades estatales,
- b. Las universidades comunitarias e interculturales,
- c. Las universidades privadas,
- d. Los Centros de Educación Técnica Superior, y
- e. Los Centros e Institutos de Estudios e Investigación creados por Ley y facultados para emitir títulos y grados académicos.

Artículo 7 Las IES legalmente constituidas, tienen personalidad jurídica. En consecuencia, gozan de plena capacidad para adquirir, administrar, poseer y disponer de los bienes y derechos de toda clase; expedir títulos académicos y profesionales, así como contraer obligaciones en relación con sus fines, debiendo regirse por esta ley, por sus estatutos y reglamentos. El Estado financiará las universidades de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 12 Las Instituciones de Educación Superior se organizarán, gobernarán y gozarán de las potestades que señala esta Ley, sus normas constitutivas, estatutos y reglamentos.

Las IES someterán a la aprobación y autorización del Consejo Nacional de Universidades, los perfiles y planes de estudio de las carreras o programas académicos de pregrado, grado y postgrado.

Artículo 16 Corresponden al Consejo Universitario las siguientes atribuciones:

1. Dictar sus propios reglamentos internos y aprobar los estatutos y los diferentes reglamentos.
2. Aprobar las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la institución.
3. Nombrar, a propuesta del Rector, los Vice-Rectores y el Secretario General de la Universidad.
4. Aprobar el presupuesto general de gastos e ingresos de la Universidad y los planes prospectivos de la institución y las facultades.
5. Dictaminar sobre los perfiles y planes de estudio de las carreras o programas académicos de pregrado, grado y

postgrado, a propuesta de los Consejos de Facultad, para la debida aprobación y autorización del Consejo Nacional de Universidades.

6. Aprobar los nombramientos y remociones de la categoría principal del personal docente, a propuesta de los Consejos de Facultad, correspondiendo al Rector, formalizar los respectivos acuerdos de nombramiento.

7. Normar y garantizar las elecciones universitarias de conformidad con esta Ley.

8. Conceder, a propuesta del Rector, los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, científica, académica o social, se hagan merecedoras de tales honores.

9. Prevenir y resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes organismos universitarios y constituirse en tribunal de última instancia sobre asuntos que hubiere conocido el Consejo de Facultad.

10. Conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

11. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la institución, teniendo en cuenta los planes y programas de la Universidad.

12. Aprobar el calendario académico anual y las políticas de ingreso.

13. Aprobar todo tipo de aranceles.

14. Conocer las recomendaciones de la Asamblea General Universitaria y del Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 47 Los directores de los institutos y centros académicos y de investigación de las universidades miembros del CNU serán nombrados por el respectivo Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Los directores de los institutos y centros académicos y de investigación de las universidades miembros del CNU forman parte de la Asamblea General Universitaria.

El Consejo Universitario aprobará las normas y reglamentos que regulen la vida académica, administrativa, financiera y orgánica de los institutos y centros académicos y de investigación de las universidades miembros del CNU.

CAPÍTULO V CENTROS ACADÉMICOS E INSTITUTOS O CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 48 Las siguientes entidades, institutos y centros académicos y de investigación se incorporarán orgánicamente a:

1. A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua).

· Instituto Nicaragüense de Investigación Económica y Sociales (INIES).

· Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud (CIES).

· Instituto Politécnico de la Salud Luis Felipe Moncada (POLISAL).

2. A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León).

· Instituto Politécnico de la Salud Perla María Norori.

3. A la Bluefields Indian and Caribbean University (BICU)

· Centro de Investigación y Documentación de la Costa Caribe, anteriormente CIDCA.

Artículo 51 En el Subsistema de Educación Superior el personal docente y de investigación se clasificará en las categorías siguientes:

Categoría Principal:

1. Profesor Titular.
2. Profesor Asistente.
3. Profesor Auxiliar.
4. Profesor Adjunto.

Categoría Complementaria:

1. Encargado de Cátedra.
2. Instructor de Cátedra.
3. Instructor.
4. Ayudante de Docencia.

Categoría Especial:

1. Profesor Agregado
2. Profesor invitado.
3. Profesor Honorario.

El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA) garantizará el cumplimiento de estas categorías en los procesos de acreditación.

Artículo 56 El Consejo Nacional de Universidades como órgano rector del Subsistema de Educación Superior, está integrado por:

1. Los rectores o rectoras de las siguientes universidades:

1. Universidades estatales:

1.1. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León)

- 1.2. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua)
- 1.3. Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)
- 1.4. Universidad Nacional Agraria (UNA)
- 1.5. Universidad Nacional Politécnica (UNP)
- 1.6. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda
- 1.7. Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés

2. Universidades comunitarias e interculturales:

- 2.1. Bluefields Indian and Caribbean University (BICU)
- 2.2. Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN).

3. Una universidad privada designada por el CNU.

II. El Presidente o Presidenta de la Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN).

III. El Secretario o Secretaria General de la Federación de Profesionales Docentes de la Educación Superior de Nicaragua (FEPDES).

IV. El Secretario o Secretaria General de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Universitarios de Nicaragua (FESITUN).

Artículo 57 La Presidencia y Vicepresidencia del CNU se elegirán de entre los rectores de las universidades estatales y universidades comunitarias e interculturales. Los mismos serán electos para un período de dos años.

Artículo 58 Las atribuciones del Consejo Nacional de Universidades serán las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Garantizar que las IES respondan a la formación de profesionales, al desarrollo de la investigación científica, la extensión, innovación, emprendimiento e internacionalización, con calidad y pertinencia en coherencia con los fines, objetivos y principios de las instituciones de Educación Superior nicaragüense establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua, leyes de la materia y la política nacional del desarrollo humano.
3. Aprobar y coordinar la política nacional de la Educación Superior del país, en función de los recursos y situaciones existentes.
4. Autorizar y aprobar la creación de nuevas IES, la apertura y cancelación de sedes nacionales e internacionales; así como los requisitos para su autorización y cancelación.
5. Dictaminar, aprobar o denegar la apertura de carreras o programas académicos de pregrado, grado y postgrado en correspondencia con los lineamientos establecidos para tal fin.

6. Autorizar las carreras o programas académicos de pregrado, grado y postgrado que presenten las IES conforme las regulaciones establecidas por el CNU y el CNEA.

7. Aprobar períodos de moratorias para la autorización de nuevas Instituciones de Educación Superior.

8. Cancelar la autorización de apertura de nueva universidad a aquellas que en el plazo de seis meses no obtengan la personalidad jurídica por la instancia correspondiente, de conformidad con las leyes de la materia.

9. Aprobar la política y distribución de los fondos asignados a las universidades estatales y comunitarias e interculturales establecidas en el artículo 56 de esta Ley, atendiendo a la población estudiantil y los costos de operación. El CNU podrá designar una partida presupuestaria a favor de la universidad privada a la que se refiere el mismo Artículo.

10. Formular y coordinar programas y proyectos estratégicos para el desarrollo de la Educación Superior.

11. Administrar el registro nacional de programas académicos de pregrado, grado y postgrado.

12. Administrar el Sistema Nacional de las Estadísticas Educativas correspondiente a la Educación Superior en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA).

13. Certificar diplomas referidos a titulaciones de carreras o programas académicos de pregrado, grado y postgrado y sus respectivos documentos curriculares emitidos por las IES.

14. Requerir a las IES la información que considere necesaria para su mejor desempeño y el de la Educación Superior.

15. Promover la instalación y desarrollo de los sistemas de calidad en las IES, atendiendo los lineamientos que emita el CNEA.

16. Promover en las IES la implementación de la política de equidad e igualdad de género y de prevención y erradicación de la violencia.

17. Coordinar las comisiones y subcomisiones del CNU que orienten el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Educación Superior.

18. Coordinar el Programa Universidad en el Campo.

19. En coordinación con el CNEA, supervisar la gestión de las IES autorizadas, de conformidad con los lineamientos y normativas establecidas por el CNU.

20. Dictaminar y resolver sobre la Intervención de las IES. El CNU podrá solicitar en el dictamen la cancelación de la personalidad jurídica ante la instancia correspondiente.

21. Ejecutar la intervención de las IES, en coordinación con el CNEA en lo que corresponda.

22. Administrar y resguardar el Registro Nacional de Títulos y Grados Académicos, de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia.

23. Aprobar los reglamentos y normativas que sean necesarias, con el fin de garantizar los procedimientos administrativos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.”

Artículo tercero: Adición a la Ley N°. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior
Adiciónense los artículos 58 *bis* y 58 *ter* a la Ley N°. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 77 del 29 de abril de 1990, los que se leerán así:

“**Artículo 58 bis** Para la autorización de la creación de nuevas IES, el CNU deberá tener en cuenta:

- a. Las necesidades de formación profesional y técnica del país.
- b. Valorar los recursos materiales y humanos con que cuenta el país.
- c. Conocer la demanda estudiantil que requiere la apertura de la nueva entidad educativa.

Una vez concedida la autorización por el Consejo Nacional de Universidades, la IES deberán completar los requisitos y obligaciones para obtener la personalidad jurídica e iniciar su funcionamiento legal.

Artículo 58 ter EL CNU podrá Dictaminar sobre la Intervención de las IES según las causales siguientes:

1. Por incumplimiento de normativas y regulaciones emitidas por el CNU.
2. A solicitud del órgano de la administración pública por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley de la materia.
3. Por la comprobación de abusos de las facultades que le confiere la ley de la materia, su instrumento constitutivo y estatuto.
4. Por incumplimiento de normativas y regulaciones emitidas por el CNEA.

El CNU aprobará la Normativa correspondiente para la aplicación de este Artículo, garantizando el debido proceso.”

Artículo cuarto: Derogación

1. Deróguese el artículo 61 de la Ley N°. 582, Ley General de Educación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 150 del 03 de agosto de 2006.

2. Deróguese el artículo 14 de Ley N°. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 77 del 29 de abril de 1990.

Artículo quinto: Reforma sustancial y publicación de texto con reformas incorporadas

Por considerarse la presente reforma sustancial, se ordena la integración de las reformas y la publicación del Texto Íntegro, en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo sexto: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cinco de abril del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1115

**LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

La presente Ley, tiene por objeto establecer el marco jurídico aplicable a los Organismos sin Fines de Lucro (OSFL) nacionales y de otras nacionalidades que desarrollen su actividad en el territorio nacional. En lo sucesivo se hará referencia a estas personas jurídicas como OSFL.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a los OSFL nacionales y de otras nacionalidades que operen en el territorio nacional, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la misma.

Artículo 3 Autoridad de aplicación

El Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, es la autoridad competente para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento; siendo el encargado de la regulación, control, supervisión y sanción de los OSFL nacionales y de otras nacionalidades que operen en el territorio nacional.

Artículo 4 Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones y sin perjuicio de las definiciones contenidas en el ordenamiento jurídico:

1. **Acta Constitutiva:** Es el instrumento público, otorgado por notario público, mediante el cual las personas naturales o jurídicas de forma voluntaria y de común acuerdo constituyen una asociación, fundación, federación o confederación.
2. **Asociación:** Son personas jurídicas integradas por personas naturales o jurídicas, con la finalidad de desarrollar actividades de interés común y no lucrativo.
3. **Beneficiarios:** Son las personas naturales o jurídicas favorecidas por la ejecución de acciones por parte del OSFL en el cumplimiento de sus objetivos.
4. **Confederación:** Persona jurídica integrada por la unión de dos o más federaciones con personalidad jurídica propia debidamente inscritas ante la autoridad de aplicación de la presente Ley con objetivos similares.
5. **Donación:** Son los aportes directos e indirectos no reembolsables, en especie o efectivo que se transmiten gratuitamente al donatario.
6. **Donante:** Persona natural o jurídica, organismo extranjero, gobiernos, empresas, agencias, fundaciones, organizaciones, sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras de cualquier tipo o naturaleza, que de manera

voluntaria y a través de cualquier medio dona fondos o activos, medios económicos o bienes materiales de cualquier tipo, de manera directa o indirecta a favor del donatario, a título gratuito.

7. **Donatario:** Toda persona natural o jurídica, a quien se le entrega y acepta de forma voluntaria la donación.

8. **Enfoque Basado en Riesgo (EBR):** Es el establecimiento y adopción de medidas proporcionales a los riesgos asociados al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, como resultado de su identificación, evaluación y comprensión.

9. **Estatutos:** Son las normas que rigen el funcionamiento interno de los OSFL, aprobadas por la mayoría de sus miembros, su contenido se centra en el objeto y administración de la organización.

10. **Federación:** Persona Jurídica compuesta por la unión de tres o más asociaciones o fundaciones con personalidad jurídica debidamente inscritas en el registro correspondiente y que tienen objetivos y fines similares.

11. **Fundación:** Son personas jurídicas no ligadas a la existencia de asociados, cuyos elementos esenciales consisten en un patrimonio destinado a una causa de interés social.

12. **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional.

13. **LA/FT/FP:** Lavado de Activo/ Financiamiento al Terrorismo/ Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

14. **Organismos sin Fines de Lucro (OSFL):** Persona jurídica no lucrativa, cuyo fin es de índole humanitario, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales o para la realización de otros tipos de acciones altruistas que generalmente se financian con ayudas y donaciones.

15. **Prescripción:** Acción o efecto de caducar o extinguir un derecho u obligación.

16. **Reincidencia:** Es la repetición de una misma infracción cometida por un OSFL y que ha sido objeto de sanción.

Artículo 5 Derecho de asociación

Todos los ciudadanos tienen derecho a constituir de forma voluntaria, Organismos sin Fines de Lucro (OSFL), con interés común de los asociados, sin discriminación alguna, con función religiosa y/o caritativa, social, cultural y de educación, las que deberán operar conforme a sus objetivos.

Para obtener la personalidad jurídica, los organismos deberán constituirse de conformidad a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL ENTE REGULADOR

Artículo 6 Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, que en el ámbito de su competencia y para el cumplimiento de sus funciones podrá crear las dependencias o instancias de apoyo necesarias.

Artículo 7 Facultades del Ministerio de Gobernación

Sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes, el Ministerio de Gobernación para los efectos de la presente Ley tendrá las facultades siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento;
2. Coordinar la Dirección General de Registro y Control de OSFL;
3. Coordinar con las instituciones del Estado el cumplimiento de las atribuciones que a ellas competen en materia de OSFL;
4. Proponer al Presidente o Presidenta de la República, proyectos de leyes, reglamentos o suscripción de instrumentos internacionales relacionados con la regulación de los OSFL;
5. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, cuando se tenga presunción de actos o hechos realizados por los OSFL que puedan ser constitutivos de delitos;
6. Establecer mecanismos de cooperación con las autoridades públicas correspondiente para la implementación de políticas y actividades contra el LA/FT/FP;
7. Remitir a la Asamblea Nacional la solicitud de otorgamiento de la personalidad jurídica de los OSFL;
8. Solicitar a la Asamblea Nacional la cancelación de personalidad jurídica de los OSFL, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;
9. Conocer y resolver el recurso de apelación de las resoluciones dictadas por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

Artículo 8 Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro

Créase la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, como el órgano de aplicación de la presente Ley y su Reglamento, pudiéndose denominar para los efectos de esta Ley, como Dirección General de Registro y Control de OSFL.

Artículo 9 Organización y estructura de la Dirección General de Registro y Control de OSFL

La Dirección General de Registro y Control de OSFL, dispondrá de un Director o Directora General y un Sub Director o Sub Directora General, quienes atenderán las diferentes especialidades y administración de la misma.

Para dar cumplimiento a los objetivos de la presente Ley, la Dirección General de Registro y Control de OSFL, contará al menos con las siguientes direcciones específicas:

1. Dirección de Registro de OSFL;
2. Dirección de Análisis Financiero de OSFL;
3. Dirección de Supervisión, Seguimiento y Sanción a OSFL;
4. Dirección de Asesoría Legal.

Artículo 10 Facultades de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro

La Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, tendrá las siguientes facultades:

1. Recibir, revisar y analizar la documentación para las nuevas solicitudes de personalidad jurídica;
2. Emitir constancia de no Inscripción y no objeción de las nuevas solicitudes de personalidad jurídica que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;
3. Remitir, a través del Ministerio de Gobernación, a la Asamblea Nacional el expediente administrativo de las nuevas solicitudes de personalidad jurídica para su consideración;
4. Autorizar el registro de los OSFL nacionales, una vez otorgada la personalidad jurídica;
5. Autorizar el registro de los OSFL de otras nacionalidades; que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;
6. Autorizar reformas de Acta Constitutiva y Estatutos, previo cumplimiento de requisitos de Ley;
7. Requerir a los Directivos o Administradores de los OSFL información de carácter legal, financiera o de otra naturaleza;
8. Supervisar el funcionamiento de los OSFL, para que sus actos sean conforme la Constitución Política de la República de Nicaragua, las Leyes, su Acta Constitutiva y Estatutos;
9. Autorizar por razones de interés público, sanción administrativa o a solicitud del OSFL, el cierre temporal o definitivo de esta, según lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y Normativa;

10. Sancionar a los OSFL por cometer infracciones a la presente Ley, su Reglamento y Normativa;
11. Elaborar guías de buenas y mejores prácticas para prevenir el financiamiento al terrorismo, crimen organizado y lavado de activos por los OSFL;
12. Coordinar acciones para evaluar periódicamente las vulnerabilidades de los OSFL, frente a la financiación del terrorismo, lavado de activos u otras formas de apoyo al terrorismo y crimen organizado, e identificar las características y tipos de OSFL que están especialmente en riesgo de ser utilizadas para estos fines;
13. Supervisar in situ y extra situ el funcionamiento de los OSFL;
14. Identificar acciones efectivas para mitigar los riesgos de LA/FT/FP de los OSFL en conjunto con los sectores correspondientes;
15. Establecer las medidas que promuevan la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de los OSFL;
16. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses establecidas por la autoridad;
17. Intervenir administrativamente los OSFL cuando sea necesario conforme las disposiciones establecidas en la presente Ley;
18. Autorizar los nuevos proyectos de los OSFL;
19. Conocer y resolver el recurso de revisión de las resoluciones dictadas por la Dirección General de Registro y Control de OSFL;
20. Las demás atribuciones inherentes a la presente Ley, su Reglamento y Normativa.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LOS OSFL

Artículo 11 Clasificación de los Organismos sin Fines de Lucro

Los OSFL que se encuentran bajo la supervisión del Ministerio de Gobernación se clasifican en:

1. **Religiosas y/o caritativas:** Tienen como fin ejercer el derecho de libertad religiosa pudiendo realizar actividades de carácter benéfico.
2. **Civiles y/o sociales, culturales y de educación:** Tienen como finalidad desarrollar actividades de interés común y de carácter social.

Artículo 12 Constitución de asociaciones

Las asociaciones se constituyen mediante escritura pública debidamente autorizada por notaria o notario público, con la comparecencia y el acuerdo de cinco o más personas naturales y/o jurídicas con capacidad para contraer derechos y obligaciones, las que se comprometen a aportar conocimientos, recursos, medios y actividades para conseguir objetivos y fines en común, no lucrativo, en el marco de la Ley, de interés religioso y/o caritativo, civiles y/o sociales, culturales y de educación.

Las asociaciones podrán contar hasta con un veinticinco por ciento (25%) de miembros de otras nacionalidades con residencia vigente en Nicaragua.

Artículo 13 Constitución de fundación

Las fundaciones se constituyen mediante escritura pública debidamente autorizada por notaria o notario público, con la comparecencia de al menos tres personas naturales o jurídicas, quienes expresan su voluntad de destinar parte de su patrimonio al capital fundacional, estableciendo el objetivo y finalidad social a que se destinará el mismo.

La aportación de bienes es indispensable para la constitución de la fundación, las personas fundadoras podrán aumentar el patrimonio fundacional cuando así lo desearan.

Las fundaciones podrán recibir donaciones de terceros para incrementar su patrimonio, siempre que no lo hayan prohibido expresamente los fundadores, las cuales deben ser destinadas para el objetivo y finalidad de cada fundación.

Artículo 14 Constitución de federación

Las federaciones se constituyen mediante escritura pública debidamente autorizada por notaria o notario público, con la comparecencia de dos o más asociaciones o fundaciones que tengan objetivos y fines similares, con personalidad jurídica debidamente inscrita en el registro correspondiente y al día con sus obligaciones.

Artículo 15 Constitución de confederación

Las confederaciones se constituyen mediante escritura pública debidamente autorizada por notaria o notario público, con la comparecencia de dos o más federaciones con objetivos y fines similares, con personalidad jurídica debidamente inscrita en el registro correspondiente.

Artículo 16 Contenido del Acta Constitutiva

El Acta Constitutiva de los OSFL nacionales, deberá contener al menos los siguientes elementos:

1. Generales de ley y nacionalidad de los miembros, en el caso de personas jurídicas su denominación o razón social conforme Acta Constitutiva, datos de inscripción del registro correspondiente y el poder de representación: Poder Generalísimo o General de Administración;

2. Denominación del OSFL;
 3. Naturaleza;
 4. Objetivos;
 5. Fines;
 6. Duración;
 7. Domicilio;
 8. Patrimonio: Establecer el patrimonio inicial con indicación precisa de la cuantía que se aporta, de los bienes muebles o inmuebles en su caso, que habrán de transferirse al OSFL una vez reconocida su personalidad jurídica.
- El patrimonio de los OSFL estará destinado exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines; no pertenece ni en todo ni en parte a las personas naturales y jurídicas que la integran, será nula toda disposición que establezcan derecho a sus integrantes sobre el patrimonio del OSFL;
9. Régimen económico;
 10. Fiscalización;
 11. Calidad de miembros, la que no podrá transferirse bajo ninguna modalidad;
 12. Órganos de gobierno: Asamblea General y Junta Directiva, las que deberán definir su integración, atribuciones y duración en los cargos, este último para el caso de la Junta Directiva;
 13. Representante legal; y
 14. Disolución y liquidación: La escritura deberá señalar al OSFL al que se transferirá el activo remanente, misma que deberá tener objetivos y fines similares. Será nula cualquier disposición o resolución que establezca que el patrimonio de la organización se distribuirá entre sus administradores o miembros.

En caso de no establecer el destino de los bienes de forma específica en el Acta Constitutiva o Estatutos, éstos pasarán a nombre del Estado de Nicaragua.

Artículo 17 Cambio de denominación y reforma de sus objetivos y fines

El cambio de la denominación del OSFL y reforma de sus objetivos y fines, se realizará por acuerdo de la Asamblea General, los que deben ser consecuentes con sus objetivos y fines aprobados por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y los referidos cambios deben ser sometidos a consideración de la autoridad judicial correspondiente quien resolverá mediante sentencia.

Artículo 18 Estatutos

Los Estatutos son las normas de control, administración, funcionamiento, disolución y extinción del OSFL. El contenido de los Estatutos no deberá ser distinto ni contrario a lo establecido en el Acta Constitutiva, prevaleciendo en todo caso lo establecido en esta última.

Los Estatutos serán de obligatorio cumplimiento para los miembros del OSFL, aun cuando ingresen con posterioridad a su aprobación.

Artículo 19 Contenido de los Estatutos

Los Estatutos de los OSFL deberán contener al menos los elementos siguientes:

1. Denominación del OSFL;
2. Naturaleza;
3. Objetivos;
4. Fines;
5. Duración;
6. Domicilio;
7. Patrimonio;
8. Régimen económico;
9. Sistema contable: Los OSFL deben de contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;
10. Fiscalización: Los OSFL deberán contar con un órgano de vigilancia o fiscalización de la administración del patrimonio debiéndose establecer los procedimientos para su funcionamiento;
11. Miembros, categoría, requisitos de afiliación de nuevos miembros, deberes, derechos y pérdida de membresía;
12. Asamblea General: Es la máxima autoridad del OSFL, integrada por la totalidad de sus miembros y para su funcionamiento se deberán establecer las condiciones y procedimientos para su convocatoria, sus atribuciones, establecimiento de quórum y forma de votación para la toma de decisiones y establecimiento de criterios que garanticen el funcionamiento democrático del OSFL;
13. Junta Directiva: Es el órgano de administración del OSFL, para lo cual debe establecerse su integración y requisitos para ocupar el cargo, procedimiento de elección, periodo, atribuciones o funciones, quórum para sesionar; modalidad de votaciones para la toma de decisiones, reelección, destitución, sustitución, y retribuciones en función del cargo en lo aplicable;

14. Representación legal: Se establecerá quien ostenta la representación legal del OSFL y sus atribuciones;
15. Régimen disciplinario: Causales, sanciones y procedimiento para su aplicación y recursos;
16. Solución de conflictos: Se deberán establecer las instancias y procedimientos para la solución de conflictos internos;
17. Reformas de Estatutos: Se deberán establecer los requisitos y procedimientos de modificación o reformas de los Estatutos, lo que debe constar en escritura pública;
18. Disolución y liquidación: Causas de disolución, procedimiento, nombramiento de liquidadores, facultades y responsabilidades;
19. Otras disposiciones y condiciones lícitas que los miembros o fundadores consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los objetivos y fines del OSFL.

CAPÍTULO IV PERSONALIDAD JURÍDICA E INSCRIPCIÓN DE LOS OSFL

Artículo 20 Personalidad jurídica de los OSFL

Corresponde a la Asamblea Nacional de conformidad a sus facultades constitucionales y los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgar la personalidad jurídica a los OSFL nacionales, mediante Decreto Legislativo el que deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

El representante legal del OSFL, deberá solicitar ante el Ministerio de Gobernación Constancia de No Inscripción y Constancia de No Objeción para la solicitud de personalidad jurídica.

Artículo 21 Requisitos previos para obtención de personalidad jurídica de asociaciones y fundaciones

El Representante Legal del OSFL, deberá presentar al Ministerio de Gobernación la solicitud para la obtención de personalidad jurídica dirigida a la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional acompañada de los siguientes documentos:

1. Constancia de No Inscripción otorgada por el Ministerio de Gobernación;
2. Constancia de No Objeción del Ministerio de Gobernación que indique que el Acta de Constitución y Estatutos cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley;
3. Escritura de Constitución y Estatutos;

4. Lista de miembros directivos y asociados;
5. Fotocopia de cédulas de identidad ciudadana vigentes de los directivos y asociados;
6. Record de policía de los miembros que constituyen el OSFL, en caso de ser una persona jurídica, el record de policía de quien la represente;
7. De existir miembros de otras nacionalidades, deberán presentar certificado de antecedentes penales emitido por autoridad competente de su país de origen o de residencia, debidamente apostillado o autenticado, en idioma español o traducidos a éste con las formalidades establecidas en la legislación nacional, o en su defecto certificado de INTERPOL- Nicaragua y copia de pasaporte con al menos seis meses de vigencia.

8. El otorgamiento de personalidad jurídica a que se refiere la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, siempre que sean sin fines de lucro, deberán presentar, además:

8.1. Copia de solicitud presentada al Consejo Nacional de Universidades (CNU), en que pidió autorización para el funcionamiento de la Universidad;

8.2. Constancia o Certificación del Consejo Nacional de Universidades donde se autorizó el funcionamiento de la Universidad.

Si la solicitud de personalidad jurídica cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley, el Ministerio de Gobernación la remitirá a la Asamblea Nacional para que de conformidad a sus facultades constitucionales y los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, considere la solicitud.

Artículo 22 Personalidad jurídica de las federaciones y confederaciones

Las federaciones y confederaciones, presentarán ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, la solicitud de su personalidad jurídica, dirigida a la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, la que será distinta e independiente de los OSFL que las componen, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para el otorgamiento de personalidad jurídica de las asociaciones y fundaciones.

Artículo 23 Inscripción de los OSFL

Los OSFL para iniciar su funcionamiento y operación, deberán inscribirse en la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto Legislativo de otorgamiento de la personalidad jurídica, una vez inscrita se deberán

publicar sus Estatutos por ese mismo medio en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 24 Actos y documentos a inscribir

Para efecto de la presente Ley son actos y documentos a inscribir:

1. Decreto Legislativo de otorgamiento de personalidad jurídica;
2. Acta de Constitución y Estatutos;
3. Junta Directiva o administradores;
4. Miembros de los OSFL, bajas e ingresos;
5. Modificaciones o reformas al Acta de Constitución y Estatutos;
6. Cambio de domicilio;
7. Cambio de denominación conforme a sentencia judicial;
8. Apertura y cierre de delegaciones, sucursales o establecimientos;
9. Poderes de representación, las modificaciones o revocatoria de los mismos;
10. Disolución y liquidación de los OSFL; y
11. Cierre parcial o total del OSFL.

Artículo 25 Negativa de inscripción

El Registro de los OSFL podrá negar la inscripción de documentos, cuando:

1. El OSFL solicitante no se encuentre incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley;
2. Cuando se identifiquen defectos formales en la solicitud o en la documentación que se acompaña;
3. Si el documento es contrario a lo establecido en el Acta de Constitución o Estatutos del OSFL;
4. Se tenga presunción de ilicitud del acto o documento que se pretenda registrar;
5. No se cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 26 Trámite ante otras instituciones

Los Ministerios, Entes Gubernamentales, Registros Públicos e Instituciones Financieras, que deban tramitar documentos solicitados por los OSFL contempladas en la presente Ley, deberán solicitarles de previo las constancias

de registro y cumplimiento de sus obligaciones emitidas por el Ministerio de Gobernación.

**CAPÍTULO V
ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO DE OTRAS
NACIONALIDADES**

Artículo 27 Operación y funcionamiento de los OSFL de otras nacionalidades

Los OSFL de otras nacionalidades que decidan dar inicio a sus operaciones en Nicaragua, para ser autorizadas en el país deberán presentar los documentos de inscripción establecidos en la presente Ley ante el Ministerio de Gobernación, cuyos objetivos y fines no sean contrarios a la Constitución Política de la República de Nicaragua y las Leyes.-

Artículo 28 Requisitos de inscripción de los OSFL de otras nacionalidades

Los OSFL de otras nacionalidades, para su registro y autorización de funcionamiento en el territorio nacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción, indicando su denominación, domicilio de su oficina principal en el territorio nacional, domicilio en el extranjero y la indicación de su voluntad de sujetarse a las leyes, tribunales y autoridades de la República en relación con los actos y contratos que surtan efectos en Nicaragua;
2. Documentos que acrediten la existencia jurídica, conforme a la legislación de su país de origen;
3. Certificación de Estatutos que regulen el funcionamiento interno del OSFL;
4. Poder del representante legal en Nicaragua; nombrado por los miembros de la Junta Directiva del país de origen;
5. Certificación del acto de nombramiento de la Junta Directiva en su país de origen, término de duración en el ejercicio de su cargo; generales de ley y firmas en original de cada uno de los miembros directivos;
6. Nombres, apellidos y generales de ley de los miembros directivos que conforman el OSFL, su país de origen y fotocopia de documento de identificación;
7. Lista del personal de otra nacionalidad que permanecerá en el país en virtud de la operatividad del OSFL;
8. Acuerdo de la máxima autoridad del OSFL, que autoriza el establecimiento y funcionamiento en Nicaragua;
9. Proyectos a desarrollar en Nicaragua;
10. Capital inicial de apertura en Nicaragua;

11. Estado financiero del año en curso y de su patrimonio;
12. Balance inicial, certificado por Contador Público Autorizado (CPA); y
13. Cuatro libros: dos de actas, un diario y un mayor.

Todos los documentos deberán presentarse en idioma español o traducidos a este, debidamente apostillados o autenticados y con las formalidades establecidas en la legislación nacional.

Los OSFL de otras nacionalidades quedan sujetas a cumplir con las leyes de la República de Nicaragua.

Artículo 29 Nombramiento del representante legal

Los OSFL de otras nacionalidades deberán nombrar mediante acuerdo o resolución de la Junta Directiva del país de origen a un representante legal en Nicaragua.

Artículo 30 Actualización de datos

Los OSFL de otras nacionalidades deberán reportar a la Dirección General de Registro y Control de OSFL, los cambios internos del organismo en su país de origen: Juntas Directivas, domicilios, ingresos y bajas de miembros, teléfonos, correos electrónicos y reformas de Estatutos.

Artículo 31 Registro y cancelación

El Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, mediante Resolución Administrativa, autorizará el registro del OSFL de otra nacionalidad cuando cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

El registro y número perpetuo del OSFL de otra nacionalidad, deberá ser cancelado, cuando estas lo soliciten o cuando incumplan con la presente Ley y demás leyes de la República de Nicaragua, a través de Resolución Administrativa de la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

Artículo 32 Liquidación de bienes y activos

La liquidación de bienes y activos del OSFL de otra nacionalidad, que adquirieron durante el tiempo que operaron en Nicaragua, no podrá ser distribuido entre sus asociados o trabajadores, se hará conforme lo establecen los artículos 46 y 47 de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS OSFL NACIONALES Y DE OTRAS NACIONALIDADES

Artículo 33 Derechos de los OSFL

Los OSFL tienen los siguientes derechos:

1. Gozar de personalidad jurídica desde la fecha de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto Legislativo de Otorgamiento de Personalidad Jurídica;

2. Gozar de nombre o denominación, el cual una vez inscrita no podrá ser usado por ninguna otra OSFL;

3. Tener patrimonio propio, para lo cual pueden adquirir a cualquier título y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, en los términos de las leyes nacionales;

4. Gozar de autonomía en el manejo de sus actividades y recursos sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley, su Reglamento, Normativa, Acta de Constitución y Estatutos;

5. Brindar al público bienes y servicios, dentro del ejercicio de sus actividades y para el cumplimiento de los objetivos y fines para los que fueron constituidas;

6. Recibir y realizar donativos y aportaciones, conforme lo establecen las leyes de la materia;

7. Realizar publicaciones en relación con sus objetivos y fines;

8. Tomar decisiones de sus asuntos internos de conformidad a su Acta de Constitución y Estatutos;

9. Realizar todo tipo de actos y contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

Artículo 34 Obligaciones de los OSFL

Son obligaciones de los OSFL, las siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley, su Reglamento, la Normativa, así como las demás leyes de la República;

2. Inscribirse en la Dirección General de Registro y Control de Organismo sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial su personalidad jurídica;

3. Cumplir con lo establecido en su Acta de Constitución y Estatutos;

4. Identificarse públicamente con la denominación con que fue otorgada su personalidad jurídica o modificada mediante sentencia judicial; tanto en su domicilio, sedes, filiales, sucursales, oficinas y membrete de papelería;

5. Utilizar el número identificativo perpetuo y número de registro único de contribuyente en todos sus documentos legales, financieros y administrativos;

6. Presentar a la Dirección General de Registro y Control de Organismo sin Fines de Lucros del Ministerio de Gobernación la publicación de sus estatutos en La Gaceta, Diario Oficial en un plazo de 30 (treinta) días hábiles

contados a partir de su inscripción en el Ministerio de Gobernación;

7. Presentar sus estados financieros de acuerdo al periodo fiscal vigente con desgloses detallados de estados de resultados, ingresos, egresos, balance general, balanza de comprobación, detalle de donaciones con origen de ingreso, destino final y origen de los fondos;

8. Solicitar autorización para establecer sedes, filiales, sucursales y oficinas a la Dirección General de Registro y Control de OSFL, en el caso de las Universidades y Centros Educativos, estos también deberán solicitar autorización a la instancia que corresponda;

9. Cumplir con los requisitos legales establecidos para la recepción de donaciones provenientes del exterior e informar con al menos 15 (quince) días de anticipación a la Dirección General de Registro y Control de OSFL del Ministerio de Gobernación de las gestiones previas a su recepción, así como el destino final.

10. Realizar actividades enmarcadas a la consecución de los objetivos y fines establecidos en el Acta Constitutiva y Estatutos;

11. Cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad de aplicación de la presente Ley, su Reglamento y Normativa;

12. Velar porque los bienes y recursos que conforman su patrimonio no provengan de actividades ilícitas;

13. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades competentes sobre sus objetivos y fines, estatutos, actividades, beneficiarios, fuente de financiamiento nacionales o provenientes del exterior, donantes, donaciones, patrimonio, operaciones administrativas, financieras y uso de fondos públicos que reciban, entre otros;

14. Cumplir con los planes de trabajo según sus objetivos y fines;

15. Responder a sus obligaciones con el patrimonio del OSFL;

16. Ser responsable civilmente por las acciones realizadas en su nombre por sus directivos o administradores, cuando estos no excedieren las facultades conferidas. En cuanto excedan esas facultades los directivos serán personalmente responsables;

17. Sujetarse a las obligaciones tributarias que establecen las leyes;

18. Llevar un Libro de Registro de Miembros, en el que se consignará: calidad de los miembros, generales de ley,

número de identificación, nacionalidad, fecha de ingreso y de retiro; correo electrónico y números de teléfonos personales;

19. Llevar contabilidad formal de su patrimonio, con sistemas contables generalmente aceptados y conforme las disposiciones tributarias vigente en el país;

20. Llevar Libro de Actas, en el que se registrará los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva;

21. Llevar dos libros de Contabilidad, un diario y un mayor, de forma organizada, aplicando los principios contables generalmente aceptados;

22. Llevar inventario del patrimonio del OSFL;

23. Custodiar, conservar y garantizar el buen manejo de los libros de Actas, de miembros, diario y mayor;

24. Remitir a la Dirección General de Registro y Control de OSFL los balances contables conforme periodo fiscal vigente, acompañando copia de la declaración fiscal realizada ante la Dirección General de Ingresos;

25. Reportar para su autorización ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL previo a su ejecución, los proyectos a desarrollar;

26. Aplicar las siguientes medidas para conocer a sus donantes, beneficiarios y organizaciones asociadas:

26.1 Verificar la identidad y la buena reputación de sus donantes y de sus Organizaciones;

26.2 Verificar la identidad de sus beneficiarios y/o destino final de sus donaciones;

26.3 Documentar la identidad de sus proveedores de fondos.

27. Actualizar de forma inmediata toda información, documentos o actos sujetos a registro en el Ministerio de Gobernación;

28. Reportar a la Dirección General de Registro y Control de OSFL el informe previo de donaciones nacionales y del exterior de fondos, bienes o cualquier objeto de valor proveniente de persona natural o jurídica y cumplir con los requisitos establecidos la legislación vigente todo lo relacionado con la recepción de donaciones.

29. Verificar que los fondos que provean a favor de sus beneficiarios estén siendo utilizados para cumplir con los objetivos y fines previstos, a través de:

- 29.1 Comprobar la ejecución de los proyectos;
- 29.2 Determinar si los beneficiarios realmente existen;
- 29.3 Confirmar que los beneficiarios recibieron los fondos enviados; y
- 29.4 Contabilizar los fondos.
30. Conservar por un período de 10 (diez) años:
- 30.1 Estados financieros anuales con desgloses detallados de ingresos y egresos, contados desde la fecha de aprobación de los mismos;
- 30.2 Registros de las transacciones locales e internacionales, contados desde la fecha de efectuada la transacción;
- 30.3 Información sobre la identidad de sus proveedores de fondos, de sus beneficiarios y de sus organizaciones asociadas.
31. En caso de disolución el OSFL debe presentar a la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro:
- 31.1 Liquidación de bienes y activos, certificado por Contador Público Autorizado (CPA);
- 31.2 Libros de Actas, Asociados y Libros Contables (Diario y Mayor), para el resguardo;
- 31.3 Estados de Cuentas Bancarias, con el cierre correspondiente;
- 31.4 Certificación de CPA, en la que conste que no tienen compromisos pendientes ante instituciones públicas (D.G.I., D.G.A., INSS, INATEC, Alcaldía, entre otros);
- 31.5 Constancia emitida por la Dirección General de Ingresos (D.G.I.) por el cese de la actividad;
- 31.6 Declaración Notarial, relacionada a la donación de los activos del OSFL a otro OSFL con fines similares.

Artículo 35 Prohibiciones a los OSFL

Se prohíbe a los OSFL:

1. Identificarse públicamente con denominación distinta a la registrada;
2. Realizar actividades para lucro personal de sus miembros;
3. Distribuir entre sus miembros dividendos, utilidades, remanente financiero o materiales proveniente de donaciones, aportes públicos o excedentes de cualquier naturaleza obtenidos conforme a sus objetivos y fines;

4. Realizar actividades directas o indirectas que impliquen proselitismo político;
5. Realizar actividades distintas a sus objetivos y fines;
6. Destinar su patrimonio a objetivos y fines distintos para los que fueron constituidas;
7. Omitir información o incluir datos falsos en los informes presentados ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL;
8. Los OSFL no pueden intervenir en asuntos de políticas partidarias, ni violentar sus objetivos para la cual fue creada y registrada en este país.
9. Los directivos o miembros de los OSFL que sean de otras nacionalidades quedarán sujetos a las prohibiciones establecidas en el artículo 27, segundo párrafo de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 38 numerales 1, 2 y 3 de la Ley N°. 761, Ley General de Migración y Extranjería.
10. Utilizar el esquema organizacional para violentar el orden público, promover campañas de desestabilización en el país, apoyando, facilitando e incitando a la afectación de la seguridad ciudadana y el ejercicio legítimo de los derechos humanos de las familias nicaragüenses.

CAPÍTULO VII

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL A LOS OSFL

Artículo 36 Facultad de supervisión y control a los OSFL

El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Registro y Control de OSFL tiene la facultad de realizar visitas de supervisión y control a los OSFL, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, la Normativa, el Acta de Constitución y Estatutos.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS OSFL

Artículo 37 Infracciones de los OSFL

Son infracciones de los OSFL las siguientes:

1. Incumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento; y demás leyes de la materia;
2. Realizar acciones prohibidas establecidas la presente Ley y su Reglamento;
3. Obstaculizar las funciones de control de la autoridad de aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 38 Sanciones

La Dirección General de Registro y Control de OSFL, podrá aplicar a los OSFL a que se refiere esta Ley, las sanciones administrativas de multa, intervención y suspensión, cuando corresponda. Asimismo, podrá emitir Dictamen Legal para solicitar la cancelación de la personalidad jurídica del OSFL ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.

Las sanciones a que se refiere la presente Ley, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 39 Multa

Se impondrá multa de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) a diez mil córdobas (C\$10,000.00) a favor del Estado, por cada incumplimiento de las obligaciones o por incurrir en las prohibiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

En caso de reincidencia la multa se duplicará.

El Reglamento de esta Ley establecerá la gradualidad de la multa para cada infracción.

Artículo 40 Intervención

La Dirección General de Registro y Control de OSFL podrá intervenir por el tiempo que considere necesario a los OSFL, cuando incurran en infracciones en la aplicación de la presente Ley, su Reglamento y Normativa, la intervención podrá dar lugar a la suspensión o a la emisión del Dictamen Legal para solicitar la cancelación de la personalidad jurídica del OSFL.

Artículo 41 Suspensión

La Dirección General de Registro y Control de OSFL podrá suspender el funcionamiento de los OSFL hasta por el periodo de (3) tres años, por el incumplimiento de una obligación o realización de acciones prohibidas establecidas en esta Ley, su Reglamento y Normativa.

CAPÍTULO IX**DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS OSFL****Artículo 42 Disolución de los OSFL**

Los OSFL se disolverán por las siguientes causas:

1. Por voluntad de sus miembros de conformidad a las causas y procedimientos previstos en sus Estatutos;
2. Por vencimiento de su plazo;
3. Por el cumplimiento de sus objetivos y fines o imposibilidad manifiesta de realizarlos;
4. Por la disminución del número de miembros a menos del mínimo fijado por la presente Ley para su constitución, si esta situación se prolongará por más de un año.

Artículo 43 Disolución voluntaria de los OSFL

La disolución acordada por los miembros del OSFL se formalizará mediante Escritura Pública de Disolución en la que se designarán las personas responsables de la liquidación y sus facultades. La Escritura Pública deberá ser inscrita en la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

Artículo 44 Conservación de los libros contables de los OSFL

En caso de disolución de los OSFL, los libros contables, serán depositados en la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, con el fin de que se les conserve por un periodo de 10 (diez) años.

Artículo 45 Nombramiento de liquidadores de los OSFL

Una vez acordada la disolución del OSFL, se nombrará liquidadores conforme a los estatutos, quienes tendrán la representación legal y la administración del OSFL por el periodo de liquidación, y responderán personalmente y en la vía correspondiente por los actos que ejecuten cuando excedan los límites de su mandato.

Artículo 46 Destino del patrimonio del OSFL

El destino del remanente de la liquidación de bienes, derechos y acciones del OSFL, se llevará a efecto conforme a lo que establece su Escritura de Constitución o Estatutos, deberá ser destinado a un organismo con fines y objetivos similares, no podrá ser repartido entre sus miembros; y si nada se hubiere dispuesto sobre ello, pasaran a ser propiedad del Estado de Nicaragua.

Artículo 47 Cancelación de personalidad jurídica de los OSFL

Corresponde a la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua de conformidad a sus facultades constitucionales y los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, la cancelación de la personalidad jurídica de la OSFL nacionales, previa solicitud del mismo OSFL o del Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Registro y Control de OSFL, en los siguientes casos:

1. Disolución y liquidación;
2. Cuando fuera utilizada para la comisión de actos ilícitos;
3. Cuando fuera utilizada para violentar el orden público;
4. Por obstaculizar el control y vigilancia de la Dirección General de Registro y Control del OSFL;
5. Cuando desnaturalicen los objetivos y fines para el que fue creado, conforme Acta Constitutiva y sus Estatutos;
6. Cuando tengan al menos 1 (un) año de incumplimiento ante la autoridad de aplicación, al no reportar estados financieros y cambios en la Junta Directiva;

7. Cuando sus actividades sean contrarias a la naturaleza de la personalidad jurídica, incluyendo el ánimo de lucro;

8. Por utilizar el esquema organizacional para promover campañas de desestabilización en el país, apoyando, facilitando e incitando a la afectación de la seguridad ciudadana y el ejercicio legítimo de los derechos humanos de las familias nicaragüenses;

9. Por sanción administrativa derivada del incumplimiento a las obligaciones o realización de acciones prohibidas de conformidad a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y Normativa.

Cuando la cancelación se derive de las causas establecidas en los numerales del 2 al 9 de este artículo, el patrimonio del OSFL pasará a ser propiedad del Estado.

Artículo 48 Queja

Los miembros de los OSFL podrán interponer queja ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL del Ministerio de Gobernación, en contra de los Directores o Administradores de los OSFL por incumplimiento al Acta Constitutiva y Estatutos, cuando consideren que se está realizando uso indebido del patrimonio, transgresión a sus derechos como miembros, o incumplimiento a la presente Ley, su Reglamento y Normativa. Previo a la interposición de la queja se debe agotar el procedimiento interno establecido en sus Estatutos.

Artículo 49 Dictamen Legal de cancelación de personalidad jurídica

La Dirección General de Registro y Control de OSFL dictaminará y solicitará a la Asamblea Nacional a través del Ministerio de Gobernación la cancelación de la personalidad jurídica del OSFL, cuando incurran en cualquiera de las causales de cancelación estipuladas en esta Ley.

CAPÍTULO X TARIFAS POR SERVICIOS Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 50 Tarifas

Se establecen las siguientes tarifas por servicios para los OSFL:

Servicio	Tarifa
Inscripción de OSFL nacional	C\$3,000.00
Inscripción de OSFL de otra nacionalidad	C\$5,000.00
Inscripción de cambio de denominación	C\$3,000.00
Constancia de No Inscripción	C\$200.00
Constancia de Inscripción	C\$200.00

Constancia de Cumplimiento	C\$200.00
Constancias de Miembros	C\$200.00
Constancia de publicación de Estatutos	C\$200.00
Constancias varias	C\$200.00
Certificación de Junta Directiva	C\$200.00
Certificación de Representante Legal	C\$200.00
Certificación de Poder General de Administración	C\$200.00
Certificación de Reforma de Estatutos	C\$3,000.00
Fotocopias de documentos legales del OSFL (valor por página)	C\$100.00
Sellado de Libros (valor por cada libro)	C\$400.00
Sellado de Hojas Continúas (valor por cada hoja)	C\$3.00

Artículo 51 Recursos financieros

El Ministerio de Gobernación contará con los recursos financieros asignados en la Ley Anual del Presupuesto General de la República para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Los montos percibidos en concepto de pago de multa y pago de tarifas por servicios, se consideran Renta con Destino Específico y serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público liquidará y transferirá mensualmente al Ministerio de Gobernación, el cien por ciento de los montos percibidos, de acuerdo con la Ley Anual de Presupuesto General de la República, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario; y demás leyes de la materia.

CAPÍTULO XI RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 52 Recursos administrativos

De las Resoluciones Administrativas dictadas por la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro, procederá el Recurso de Revisión, y el de Apelación, según corresponda; de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia, y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y sus Reformas.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53 Actualización de multas y tarifas por servicios

Las multas y las tarifas por servicios establecidas en la presente Ley, serán actualizadas cada (2) dos años por el Ministerio de Gobernación mediante Acuerdo Ministerial, a partir del 1 de enero de 2024.

Artículo 54 Derogaciones

Deróguese la Ley N°. 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, aprobada el 19 de marzo de 1992, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°.102 del 29 de mayo de 1992.

Artículo 55 Denominación

Para todos los efectos legales correspondientes, donde se lea Organismos No Gubernamentales, deberá leerse Organismos sin Fines de Lucro (OSFL).

Artículo 56 Reglamentación

El Presidente de la República reglamentará la presente Ley, conforme el plazo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 57 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cinco de abril del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**
ACUERDO PRESIDENCIAL No. 54-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Germán Manolo Miranda**, como Miembro Propietario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, a partir del 1 de junio del año 2022, por un periodo de 5 años, en sustitución del Compañero Leonardo Manuel Torres Céspedes, cuyo periodo de nombramiento expirará el 31 de mayo del año 2022; de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta de marzo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 59-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Francisco Jose Quiñonez Murphy**, como Miembro Propietario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, por un periodo de 5 años, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 60-2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento del Compañero **Juan René Icaza Jiménez**, en el cargo de Cónsul de la República de Nicaragua en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, contenido en el Acuerdo Presidencial No.105-2017, de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.134, del diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de ésta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2022-01001 - M. 867917249 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 112-2021

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JESÚS JAVIER GUTIÉRREZ MANZANARES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-071080-0104B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **137-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de mayo del año dos mil veinte; Garantía de Contador Público No. **GDC-802204**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los doce días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1791** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JESÚS JAVIER GUTIÉRREZ MANZANARES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **inicia el dieciséis de abril del año dos mil veintiuno y**

finalizará el día quince de abril del año dos mil veintiséis. SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2022-00992 - M. 92558815 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 066-2022

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GRACE DEL CARMEN HERNÁNDEZ FLORES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-160786-0008P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve, registrado bajo el Folio No. **0286**, Partida **11613**, Tomo No. **VI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 2**, del cinco de enero del año dos mil diez, en el que publicó Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802498** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4823** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GRACE DEL CARMEN HERNÁNDEZ FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día veintiuno de febrero del año dos mil veintisiete.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE LA FAMILIA

Reg. 2022-00585 - M. 64327850 - Valor - C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
MINISTERIO DE LA FAMILIA
CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA
No.LS-001-2022
“ADQUISICION DE CONSUMIBLES PARA
IMPRESORAS DE LAS DELEGACIONES
DEPARTAMENTALES”.**

1. El Área de Adquisiciones del Ministerio de la Familia, a cargo de realizar el procedimiento de contratación de Licitación Selectiva, de conformidad a **Resolución de Inicio No. 09-2022**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la “**Adquisición de Consumible Para Impresoras de las Delegaciones Departamentales**”, a ser entregados en las instalaciones de la bodega Institucional central- **Domitila Lugo**, carretera norte, la perfecta 5 C, al norte 1 ½ c. al oeste., dentro de un plazo mínimo a 15 días hábiles y máximo de 60 días hábiles, que será financiada con fondos provenientes de Rentas del Tesoro. Las personas oferentes extranjeras presentarán certificado de inscripción como Proveedores para formalizar el contrato.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que [describir razonamiento del por qué el procedimiento rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737,

Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Las personas oferentes podrán obtener el Pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicadas del Portón de Enel Central, 75 varas al sur Modulo B, a partir del día 06 de abril del 2022 hasta el 18 de abril del 2022 en horario de 08:00 am a 05:00 pm de lunes a viernes.

4. Las personas oferentes podrán solicitar aclaraciones al Pliego de Bases y condiciones, por escrito vía correo electrónico y en físico, con atención a Lic., **María Lucía Romero Monterrey**, Responsable de la División de Adquisiciones, a la siguiente Dirección: del Portón de Enel Central 75 Vras al sur. Modulo Dirección Electrónica: lromero@mifamilia.gob.ni, a partir del día 06 de abril al 8 de abril del 2022.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Dirección General de Planificación, ubicada en el portón de Enel central 75 varas al sur módulo D, a más tardar a las 09:00 am del día 19 de abril de 2022. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

6. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad por un monto del tres por ciento (3%) sobre el valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7. Las ofertas serán abiertas a las 09:15 minutos de la mañana del día 19 de abril del 2022, en la Dirección General de Planificación, ubicada del Portón de Enel Central, 75 varas al sur Modulo D, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) Lic. **María Lucía Romero Monterrey**. Responsable de la División de Adquisiciones. Ministerio de la Familia.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2022-001071 – M. 93326809 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONVOCATORIA A LICITACIÓN
SELECTIVA**

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de conformidad a lo dispuesto Arto. 127 (Convocatoria a Contratación Selectiva) del Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” les informa que a partir del 06 de abril del

año en curso estará disponible en el portal electrónico www.nicaraguacompra.gov.ni el Pliego de Bases y Condiciones para la *Licitación Selectiva No. 01-2022* denominada "*Adquisición de Dos Camionetas*".

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de marzo del 2022. (F) *Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora de la Unidad de Adquisiciones.*

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2022-00995

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de JINOTECA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0043 se encuentra la Resolución No. 002-2022-PJ-JI-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2022-PJ-JI-MEFCCA, Jinotega, once de Febrero del año dos mil veintidos, las nueve de la mañana, en fecha veintiocho de Enero del año dos mil veintidos, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA FERNANDO RAMON RIZO R.L (COOFER, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de El Cua, departamento de Jinotega. Se constituye a las dos de la tarde del día ocho de Octubre del año dos mil veintiuno. Se inicia con treinta y uno (31) asociados, dieciocho (18) hombres, trece (13) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$15,500 (quince mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$15,500 (quince mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA FERNANDO RAMON RIZO R.L (COOFER, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Jovani Jose Talavera Cruz**; Vicepresidente (a): **Hilcia Marleny Jiron Barahona**; Secretario (a): **Agustin Garcia Jarquin**; Tesorero (a): **Karen Egdocia Amador Gonzalez**; Vocal: **Mariano Vucardo Perez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Febrero del año dos mil veintidos. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2022-00996

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de JINOTECA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0044 se encuentra la Resolución No. 003-2022-PJ-JI-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2022-PJ-JI-MEFCCA, Jinotega, dieciséis de Febrero del año dos mil veintidos, las diez de la mañana, en fecha tres de Febrero del año dos mil veintidos, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "SAN JUAN DE LA CRUZ", R.L.** con domicilio social en el Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. Se constituye a las dos de la tarde del día veintidos de Julio del año dos mil veintiuno. Se inicia con diez (10) asociados, ocho (8) hombres, dos (2) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$10,000 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$10,000 (diez mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "SAN JUAN DE LA CRUZ", R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Moises Josue Muñoz Chaves**; Vicepresidente (a): **Diana Carolina Gutierrez Esquivel**; Secretario (a): **Karla Vanessa Flores Gutierrez**; Tesorero (a): **Oscar Edmundo Lopez Benavente**; Vocal: **Franklin Ignacio Blandon Lopez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Febrero del año dos mil veintidos. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2022-00997

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de JINOTECA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0045 se encuentra la Resolución No. 004-2022-PJ-JI-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 004-2022-PJ-JI-MEFCCA, Jinotega, cuatro de Marzo del año dos mil veintidos, las once de la mañana, en fecha veintidos de Febrero del año dos mil veintidos, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VERDES**

COLINAS, R.L., COOPEVEC, R.L. con domicilio social en el Municipio de San Sebastian de Yali, departamento de Jinotega. Se constituye a las dos de la tarde del día dos de Septiembre del año dos mil veintiuno. Se inicia con quince (15) asociados, cero (0) hombres, quince (15) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$15,000 (quince mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$15,000 (quince mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA VERDES COLINAS, R.L., COOPEVEC, R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Maria Auxiliadora Montalvan Herrera;** Vicepresidente (a): **Vilma Rosa Ruiz Peralta;** Secretario (a): **Martha Ivania Ruiz Peralta;** Tesorero (a): **Lidia Canales Guevara;** Vocal: **Karla Francisca Moran Peralta.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil veintidos. **(f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2022-00998

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de JINOTEGA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0046 se encuentra la Resolución No. 005-2022-PJ-JI-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 005-2022-PJ-JI-MEFCCA, Jinotega, cuatro de Marzo del año dos mil veintidos, las uno de la tarde, en fecha veintidos de Febrero del año dos mil veintidos, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA ROSA DE SARON, R.L.** con domicilio social en el Municipio de San Sebastian de Yali, departamento de Jinotega. Se constituye a las dos de la tarde del día dos de Septiembre del año dos mil veintiuno. Se inicia con dieciocho (18) asociados, cero (0) hombres, dieciocho (18) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$18,000 (dieciocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$18,000 (dieciocho mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007

Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA ROSA DE SARON, R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Junieth Zeledon Alegria;** Vicepresidente (a): **Martha Isabel Vargas Estrada;** Secretario (a): **Blanca Dalila Mendoza Duartes;** Tesorero (a): **Aleyda De Jesus Duarte Rugama;** Vocal: **Blanca Lilliam Garcia Centeno.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil veintidos. **(f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2022-00999

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en uso de las facultades que le confiere la Ley 290

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 0801 se encuentra la Resolución No. 001-2022-PJ-MA-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2022-PJ-MA-MEFCCA, Managua, quince de Marzo del año dos mil veintidos, las tres de la tarde, en fecha siete de Marzo del año dos mil veintidos, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS GASTRONOMICOS ILISH URRUTIA, R.L. (COOPSGIU, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las cuatro de la tarde del día tres de Agosto del año dos mil veintiuno. Se inicia con once (11) asociados, uno (1) hombres, diez (10) mujeres, cero (0) personas jurídicas, con un capital suscrito de C\$2,200 (dos mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,200 (dos mil doscientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS GASTRONOMICOS ILISH URRUTIA, R.L. (COOPSGIU, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Xiomara Asuncion Flores Rocha;** Vicepresidente (a): **Belia Urania Munguia Sanchez;** Secretario (a): **Rosa Emilia Almendarez Moreno;** Tesorero (a): **Heidy Maria Eugarrrios Martinez;** Vocal: **Ikzayana Jaruzelky Matute Urrutia.** Certifíquese la presente

Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Marzo del año dos mil veintidos. (f) Karla María Somarriba Somarriba, Directora General de Asociatividad y Fomento Cooperativo.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2022-01032 - M. 93216061 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACION SELECTIVA No. LS-013- 2022

“Servicio de Internet a Cámaras de Video Vigilancia”

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio No. 013- 2022, expedida por la Máxima Autoridad en fecha 25 de Marzo del año dos mil veintidos, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la Contratación del “Servicio de Internet a Cámaras de Video Vigilancia”, servicio que será prestado en el Departamento de Managua, durante un plazo de doce meses, luego de la firma del contrato respectivo. La presente contratación será financiada con fondos Propios de ENACAL. Los oferentes extranjeros pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3. La oferta deberá entregarse en las oficinas de la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las **10:00 a.m. del día 22 de Abril del año 2022**. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

4. La oferta debe incluir una garantía de seriedad uno por ciento (1%) del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona

oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

5. Las ofertas serán abiertas a las **10:15 a.m. del día 22 de Abril del año 2022**, en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, en presencia de los representantes de ENACAL, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) **Natalia Avilés Herrera, Dir. Adquisiciones e Importaciones.**

Reg. 2022-01079 - M. 93457881 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

**LICITACION PÚBLICA No.014 – 2022 denominado
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION
PERSONAL”.**

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL) a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución de Inicio No. 014– 2022 de fecha 29 del mes de Marzo de 2022, invita a las personas oferentes naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSNAL”, a ser entregados en bodega Operativa de ENACAL ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua, dentro de un plazo de entrega de 45 días hábiles conforme se indicada en la Lista de Bienes y Plan de Entrega, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 am - 4:30 pm. La presente contratación será financiada con fondos Propios. Las personas oferentes extranjeras pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, de forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3. La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **21 de Abril del año 2022 a las 02:00 p. m.** en las oficinas de la División de

Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua.

4. La oferta deberá entregarse en las oficinas de la **División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL**, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las **10:00 a. m. hora límite, del día 10 de Mayo de 2022**. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

5. La oferta debe incluir una garantía de seriedad del uno por ciento (1%) del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

6. Las ofertas serán abiertas a las **10:10 a.m. del día 10 de Mayo de 2022**, en la Sala de Conferencia de la **División de Adquisiciones e Importaciones**, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, en presencia de los representantes de ENACAL, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) **Natalia Avilés Herrera, Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2022-00994 - M. 93007586 - Valor - C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC

La suscrita Directora General

Considerando:

1. Compareció la licenciada María Bersabe Henríquez Oporta, identificada con cédula número 003-280960-0002X en su calidad de directora del **Centro de Mediación “Nuestra Señora de Fátima”** registrado con el número perpetuo 072-2018, solicitó la renovación de la acreditación de dicho centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del **Centro de Mediación “Nuestra Señora de Fátima”**, que fue presentada en tiempo y forma.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley

No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

RESUELVE

I.

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que, se renueva su acreditación por el período de un año a partir de la presente resolución la acreditación del **Centro de Mediación “Nuestra Señora de Fátima”**, registrado con el número perpetuo 072-2018 y con domicilio en el municipio de Managua.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna para la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación “Nuestra Señora de Fátima”**, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación “Nuestra Señora de Fátima”**, deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los once días del mes de agosto del año 2021. (f) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ.

Reg. 2022-01000 - M. 92984095 - Valor - C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC

La suscrita Directora General

Considerando:

1. Compareció la licenciada Kenia María Mendoza Blandón, identificada con cédula número 001-120477-0002D en su calidad de directora del **Centro de Mediación “Bartolomé Martínez”** del domicilio de la ciudad de Matagalpa, registrado con el número perpetuo 057-2017, solicitó renovación de la acreditación del referido centro.

2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del **Centro de Mediación “Bartolomé Martínez”**, se observa que la misma se presentó en tiempo y forma.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

RESUELVE**I.**

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que, se renueva su acreditación por el período de un año a partir de la fecha de la presente resolución al **Centro de Mediación “Bartolomé Martínez”**, registrado con el número perpetuo 057-2017 y con domicilio en el municipio de Matagalpa.

II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna para la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación “Bartolomé Martínez”**, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación “Bartolomé Martínez”**, deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los tres días del mes de marzo del año 2022. (f) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2022-01002 - M. 92983549 - Valor - C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 017-2022 «Nombramiento interino de Registradora Pública Nacional de Derechos de Agua», emitida el 18 de marzo del dos mil veintidós; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, tres (0033), Folios cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y cinco (45), Tomo III, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0053-2022 a favor de **GEYLIN AMÍLCAR UMANZOR UMANZOR**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0034-2022

Que vista la solicitud presentada el veintitrés de marzo del dos mil veintidós por el señor **GEYLIN AMÍLCAR UMANZOR UMANZOR**, con objeto de registrar Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0053-2021 de Título de Concesión.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo la Registradora en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0053-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Geylin Amílcar Umazor» emitida el quince de junio de dos mil veintiuno y notificada el veintidós de diciembre del dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Jamalí» circunscrito en la cuenca N.º 45 denominada «Río Coco», demarcado en el municipio de Palacagüina, departamento de Madriz, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 556811 E – 1483852 N con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 22 982,79 m3. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO Y AGROAGROPECUARIO.**

Dado en la ciudad de Managua, a las doce del mediodía del veintitrés de marzo del dos mil veintidós. **Marcela Guadalupe Martínez Mora** Registradora Pública Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios Interina-**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud por del señor **GEYLIN AMÍLCAR UMANZOR UMANZOR**, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0053-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS (...)**». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del veintitrés de marzo del dos mil veintidós. (F) **MARCELA GUADALUPE MARTINEZ MORA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios interina **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2022-00978 - M. 22498957 - Valor - C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO
COM-ED-109-092021

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:

ROTAM AGROCHEMICAL CO LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

IONICC 5.2 SL.

Nombre Común: **COPPER SULFATE PENTA HYDRATE.**

Origen: **MALASIA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. (f) Varelly Baldelomar García, Asesora Legal CNRCST. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST (f) María Auxiliadora Díaz Castillo Presidenta CNRCST.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 2022-00966 - M. 25886781- Valor C\$ 570.00

BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de situación financiera separado

Al 31 de diciembre de 2021

(Expresado en córdobas)

	2021	2020
Activos		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Moneda nacional		
Caja	2,227,666,202	2,152,831,992
Banco Central de Nicaragua	2,916,937,457	2,173,594,805
Instituciones financieras	25,850,559	11,978,228
	<u>5,170,454,218</u>	<u>4,338,405,025</u>
Moneda extranjera		
Caja	1,849,707,144	2,070,785,155
Banco Central de Nicaragua	5,779,280,987	6,027,887,209
Instituciones financieras	3,924,480,261	2,058,893,266
Equivalentes de efectivo	1,953,869,606	-
	<u>13,507,337,998</u>	<u>10,157,565,630</u>
	<u>18,677,792,216</u>	<u>14,495,970,655</u>
Inversiones a valor razonable con cambios en otro resultado integral	10,098,632,246	9,252,709,270
Cartera a costo amortizado		

Cartera de créditos, neto		
Vigentes	25,835,692,092	22,193,706,272
Prorrogados	-	1,424,395,260
Reestructurados	5,210,799,499	5,055,232,655
Vencidos	364,660,981	304,872,094
Cobro judicial	524,261,910	755,171,187
Comisiones devengadas con la tasa de interés efectiva	(146,172,646)	(118,671,846)
Intereses y comisiones por cobrar sobre cartera de créditos	292,793,744	353,185,036
Provisión de cartera de créditos	(3,159,129,597)	(2,630,337,349)
	<u>28,922,905,983</u>	<u>27,337,553,309</u>
	<u>28,922,905,983</u>	<u>27,337,553,309</u>
Cuentas por cobrar, neto	86,759,411	112,757,347
Activos recibidos en recuperación de créditos	24,441,073	31,479,683
Participaciones	83,817,878	76,079,906
Activo material	1,104,640,780	1,144,436,594
Activos intangibles	1,493,978	6,303,217
Otros activos	55,915,735	45,064,848
Total activos	<u>59,056,399,300</u>	<u>52,502,354,829</u>
Pasivos		
Pasivos financieros a costo amortizado		
Obligaciones con el público		
Moneda nacional		
Depósitos a la vista	7,876,084,172	6,444,590,144
Depósitos de ahorro	3,684,435,061	3,198,254,249
Depósitos a plazo	121,311,487	86,756,236
	<u>11,681,830,720</u>	<u>9,729,600,629</u>
Moneda extranjera		
Depósitos a la vista	10,425,552,831	9,049,940,691
Depósitos de ahorro	16,005,348,940	14,035,310,386
Depósitos a plazo	5,476,505,557	5,281,210,390
	<u>31,907,407,328</u>	<u>28,366,461,467</u>
Intereses sobre obligaciones con el público por depósitos	94,361,183	112,246,287
	<u>43,683,599,231</u>	<u>38,208,308,383</u>
Otras obligaciones diversas con el público	211,519,165	240,381,505
Obligaciones por depósitos de instituciones financieras y de organismos internacionales	1,432,682,604	1,479,914,107
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	320,988,304	480,915,651
	<u>45,648,789,304</u>	<u>40,409,519,646</u>
Pasivos fiscales	233,554,110	176,233,690
Otros pasivos y provisiones	769,040,197	643,263,464
Total pasivos	<u>46,651,383,611</u>	<u>41,229,016,800</u>
Patrimonio		

Fondos propios

Capital social pagado	2,855,000,000	2,855,000,000
Reservas patrimoniales	2,115,749,173	1,946,637,427
Resultados acumulados	7,027,649,603	6,069,349,708
	<u>11,998,398,776</u>	<u>10,870,987,135</u>
Otro resultado integral neto	53,345,145	49,079,126
Ajustes de transición	353,271,768	353,271,768
Total patrimonio	<u>12,405,015,689</u>	<u>11,273,338,029</u>
Total pasivo más patrimonio	<u>59,056,399,300</u>	<u>52,502,354,829</u>
Cuentas contingentes	<u>10,309,847,733</u>	<u>9,093,034,164</u>
Cuentas de orden	<u>303,572,583,170</u>	<u>272,652,594,518</u>

(f) Juan Carlos Sansón Caldera, Gerente General. (f) Alejandro Castillo Barreto, Gerente Financiero. (f) Celia R. Montenegro Ramírez, Vicegerente de Operaciones.

BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados separado

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2021

(Expresado en córdobas)

	<u>2021</u>	<u>2020</u>
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por efectivo	19,751,737	44,025,718
Ingresos financieros por inversiones	335,949,996	209,097,071
Ingresos financieros por cartera de créditos	3,258,961,843	3,418,551,049
Otros ingresos financieros	14,266,977	12,086,692
	<u>3,628,930,553</u>	<u>3,683,760,530</u>
Gastos financieros		
Gastos financieros por obligaciones con el público	486,649,601	543,468,636
Gastos financieros por depósitos de instituciones financieras y de organismos internacionales	29,121,474	167,239,859
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	20,360,263	63,214,538
Otros gastos financieros	152,530	8,452,638
	<u>536,283,868</u>	<u>782,375,671</u>
Margen financiero antes de mantenimiento de valor	3,092,646,685	2,901,384,859
Ajustes netos por mantenimiento de valor	(29,296,350)	(81,941,087)
Margen financiero, bruto	<u>3,063,350,335</u>	<u>2,819,443,772</u>
Resultados por deterioro de activos financieros	706,632,637	1,158,579,244
Margen financiero, neto después de deterioro de activos financieros	<u>2,356,717,698</u>	<u>1,660,864,528</u>
Ingresos (gastos) operativos, neto	<u>1,466,425,980</u>	<u>1,321,856,076</u>
Resultado operativo	3,823,143,678	2,982,720,604

Resultados por participación en asociadas, negocios conjuntos y subsidiarias	7,730,608	6,994,647
Ganancia por valoración y venta de activos y otros ingresos	39,664,990	25,942,466
Pérdida por valoración y venta de activos	23,922,670	16,639,813
Resultado después de ingresos y gastos operativos	3,846,616,606	2,999,017,904
Ajustes netos por diferencial cambiario	302,824,800	454,041,477
Resultado después de diferencial cambiario	4,149,441,406	3,453,059,381
Gastos de administración	2,344,703,684	2,164,671,097
Resultados de operaciones antes de impuestos y contribuciones por leyes especiales	1,804,737,722	1,288,388,284
Contribuciones por leyes especiales	147,413,190	130,591,392
Gasto por impuesto sobre la renta	529,912,891	379,996,009
Resultado del ejercicio	1,127,411,641	777,800,883

(f) Juan Carlos Sansón Caldera. (f) Alejandro Castillo Barreto, Gerente Financiero. (f) Celia R. Montenegro Ramírez, Vicegerente de Operaciones.

BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de otro resultado integral separado

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2021

(Expresado en córdobas)

	2021	2020
Resultado del ejercicio	1,127,411,641	777,800,883
Otro resultado integral		
Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Reservas para obligaciones laborales al retiro		
Resultados por valoración	(3,532,363)	4,565,098
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral		
Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que no se reclasifican	1,059,709	(1,369,530)
	(2,472,654)	3,195,568
Partidas que se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Entidades valoradas por el método de la participación		
Resultados por valoración	7,364	98,633
Diferencia de cotización de instrumentos financieros		
Resultados por valoración	9,616,156	10,952,130
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otro resultado integral		

Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que pueden ser reclasificadas	(2,884,847)	(3,285,639)
	6,738,673	7,765,124
Otro resultado integral	4,266,019	10,960,692
Total resultados integrales	1,131,677,660	788,761,575

(f) Juan Carlos Sansón Caldera, Gerente General. (f) Alejandro Castillo Barreto, Gerente Financiero. (f) Celia R. Montenegro Ramírez, Vicegerente de Operaciones.

BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio separado

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2021

(Expresado en córdobas)

	Capital suscrito	Capital social pagado	Reservas patrimoniales	Resultados acumulados	Total fondos propios	Otro resultado integral	Aumento y disminución por ajustes de transición	Total patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2019	2,855,000,000	2,855,000,000	1,829,967,295	5,577,627,957	10,262,595,252	38,118,434	353,271,768	10,653,985,454
Resultado del ejercicio	-	-	-	777,800,883	777,800,883	-	-	777,800,883
Otro resultado integral	-	-	-	-	-	10,960,692	-	10,960,692
Total resultados integrales	-	-	-	777,800,883	777,800,883	10,960,692	-	788,761,575
Otras transacciones del patrimonio								
Dividendos pagados	-	-	-	(169,409,000)	(169,409,000)	-	-	(169,409,000)
Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal	-	-	116,670,132	(116,670,132)	-	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2020	2,855,000,000	2,855,000,000	1,946,637,427	6,069,349,708	10,870,987,135	49,079,126	353,271,768	11,273,338,029
Resultado del ejercicio	-	-	-	1,127,411,641	1,127,411,641	-	-	1,127,411,641
Otro resultado integral	-	-	-	-	-	4,266,019	-	4,266,019
Total resultados integrales	-	-	-	1,127,411,641	1,127,411,641	4,266,019	-	1,131,677,660
Otras transacciones del patrimonio								
Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal	-	-	169,111,746	(169,111,746)	-	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2021	2,855,000,000	2,855,000,000	2,115,749,173	7,027,649,603	11,998,398,776	53,345,145	353,271,768	12,405,015,689

(f) Juan Carlos Sansón Caldera, Gerente General. (f) Alejandro Castillo Barreto, Gerente Financiero. (f) Celia R. Montenegro Ramírez, Vicegerente de Operaciones.

BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo separado

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2021

(Expresado en córdobas)

	<u>2021</u>	<u>2020</u>
Flujos de efectivo de las actividades de operación		
Resultado del ejercicio	1,127,411,641	777,800,883
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación		
Provisiones para cartera de créditos	976,352,618	1,324,024,265
Provisiones para cuentas por cobrar	7,211,506	14,635,384
Disminución de provisión para cuentas por cobrar	-	(5,013,724)
Provisiones para activos recibidos en recuperación de créditos	7,937,798	5,453,442
Efectos cambiarios	163,997,890	146,922,758
Ingresos no devengados de préstamos	(111,385,026)	(107,186,369)
Ingresos por intereses	(3,628,930,553)	(3,683,760,530)
Gastos por intereses	536,283,868	782,375,671
Depreciaciones	77,915,834	73,646,886
Pérdida en bajas de activos materiales	675,829	355,819
Amortizaciones	4,809,240	7,862,444
Gasto por impuesto sobre la renta	529,912,891	379,996,009
Total ajustes	<u>(1,435,218,105)</u>	<u>(1,060,687,945)</u>
(Aumento) disminución neto de los activos de operación		
Cartera a costo amortizado	(1,655,721,636)	629,147,668
Cuentas por cobrar	27,634,842	11,476,365
Activos recibidos en recuperación de créditos	(51,160,644)	(60,957,335)
Otros activos	(599,769,914)	(727,784,870)
Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación		
Obligaciones con el público	4,807,312,735	6,967,636,826
Obligaciones por depósitos de instituciones financieras y de organismos internacionales	(18,275,845)	(3,176,035,459)
Otros pasivos	<u>122,860,698</u>	<u>81,353,694</u>
Total efectivo provisto por actividades de operación	2,325,073,772	3,441,949,827
Pagos por impuesto sobre la renta	(495,665,350)	(439,577,834)
Cobros/pagos por intereses		
Intereses cobrados	3,799,661,494	3,700,649,673
Intereses pagados	<u>(583,830,634)</u>	<u>(821,256,301)</u>

Efectivo neto provisto por actividades de operación	5,045,239,282	5,881,765,365
Flujos de efectivo de las actividades de inversión		
Pagos		
Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado integral (activo)	(49,698,125,559)	(16,977,573,516)
Adquisición de activos materiales	(38,795,849)	(69,682,342)
Adquisición de activos intangibles	-	(1,262,933)
Cobros		
Instrumentos de deuda a valor razonable con cambios en otro resultado integral (activo)	49,050,382,603	8,666,283,907
Participaciones	(7,730,608)	(6,994,647)
Producto de la venta de activos recibidos en recuperación de créditos	13,137,857	15,323,822
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión	(681,131,556)	(8,373,905,709)
Flujos de efectivo de las actividades de financiación		
Pagos		
Dividendos pagados	-	(169,409,000)
Préstamos cancelados (*)	(167,322,111)	(1,551,530,742)
Cobros		
Préstamos recibidos (*)	(14,964,054)	354,846,019
Efectivo neto utilizado en actividades de financiación	(182,286,165)	(1,366,093,723)
Aumento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	4,181,821,561	(3,858,234,067)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	14,495,970,655	18,354,204,722
Total de efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio	18,677,792,216	14,495,970,655

(*) Incluyen los préstamos con instituciones financieras y por otros financiamientos.

(f) Juan Carlos Sansón Caldera. (f) Alejandro Castillo Barreto, Gerente Financiero. (f) Celia R. Montenegro Ramírez, Vicegerente de Operaciones.

ESTADOS FINANCIEROS BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A.

Estos estados financieros fueron auditados por la firma KPMG, S.A. La opinión de los auditores independientes con los estados financieros y sus notas fueron conocidos, resueltos y autorizados por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentran disponibles en su totalidad en la siguiente página Web: www.baccredomatic.com. En esta página Web también está disponible, en su totalidad, el informe sobre los estados financieros auditados consolidados del Grupo.

(f) Celia R. Montenegro Ramírez, Vicegerente de Operaciones.

Reg. 2022-00967 - M. 25886838 - Valor C\$ 570.00

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2021

(Expresado en córdobas)

	<u>2021</u>	<u>2020</u>
Activos		
Efectivo y equivalentes de efectivo		
Bancos	5,768,286	18,504,779
	<u>5,768,286</u>	<u>18,504,779</u>
Cartera a costo amortizado		
Depósitos a plazo en instituciones financieras	78,747,201	60,194,418
Rendimientos por cobrar sobre inversiones a costo amortizado	326,052	324,896
	<u>79,073,253</u>	<u>60,519,314</u>
	<u>79,073,253</u>	<u>60,519,314</u>
Cuentas y documentos por cobrar, neto	3,346,417	1,311,153
Activo material		
Propiedad, planta y equipo, neto		
Mobiliario y equipos, neto	16,766	23,052
Equipos de computación, neto	43,923	44,514
	<u>60,689</u>	<u>67,566</u>
Otros activos	29,293	9,214
Total activos	<u>88,277,938</u>	<u>80,412,026</u>
Pasivos		
Pasivos fiscales	2,712,146	2,489,887
Impuestos diferidos	193,364	155,365
Pasivos por pagar y provisiones	1,554,550	1,686,868
Total pasivos	<u>4,460,060</u>	<u>4,332,120</u>
Patrimonio		
Fondos propios		
Capital social pagado	38,454,000	37,500,000
Reservas patrimoniales	7,483,671	6,324,081
Resultados acumulados	37,669,890	32,052,872
	<u>83,607,561</u>	<u>75,876,953</u>
Otro resultado integral neto	210,317	202,953
Total patrimonio	<u>83,817,878</u>	<u>76,079,906</u>
Total pasivo más patrimonio	<u>88,277,938</u>	<u>80,412,026</u>
Cuentas contingentes		

Mercancías almacenadas		
Mercadería en depósito financiero	322,784,360	61,445,246
Mercadería en depósito corriente	203,477,129	38,467,470
	<u>526,261,489</u>	<u>99,912,716</u>
Seguros y fianzas		
Seguros	1,571,534,437	692,005,910
	<u>1,571,534,437</u>	<u>692,005,910</u>
	<u>1,045,272,948</u>	<u>592,093,194</u>
Cuentas de orden		
Cuentas de orden deudoras		
Certificados de depósito en circulación	322,784,360	61,445,246
Emisores de bonos de prenda	220,057,645	37,556,359
Otras cuentas de orden deudoras	32	31
	<u>(542,841,973)</u>	<u>(99,001,574)</u>
	<u>(542,841,973)</u>	<u>(99,001,574)</u>

(f) Alberto Sandino, Gerente General (f) Lydilia Garcia Rodríguez, Vicegerente de Contabilidad.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2021

(Expresado en córdobas)

	<u>2021</u>	<u>2020</u>
Ingresos		
Ingresos por servicios operativos		
Servicios almacén financiero y corriente	6,026,673	7,195,363
	<u>6,026,673</u>	<u>7,195,363</u>
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por efectivo	73,869	121,978
Ingresos financieros por inversiones	69,710	2,282,597
Ingresos financieros por depósito a plazo	3,809,095	400,547
Ingresos financieros por emisión y mantenimiento de títulos	7,873,583	7,283,526
	<u>11,826,257</u>	<u>10,088,648</u>
Ingresos por efectos cambiarios	1,593,527	2,126,082
Disminución de provisión por incobrabilidad	1,296,280	2,012,943
Total Ingresos	<u>20,742,737</u>	<u>21,423,036</u>
Gastos		
Gastos por servicios operativos		
Gastos por servicios almacén financiero y corriente	3,923,572	5,369,273
	<u>3,923,572</u>	<u>5,369,273</u>
Gastos por incobrabilidad de cuentas y documentos por cobrar	1,534,244	2,012,943

Gastos de administración	4,236,602	4,037,984
Gastos diversos	4,498	9,421
	<u>9,698,916</u>	<u>11,429,621</u>
Utilidad o pérdida antes del impuesto sobre la renta	11,043,821	9,993,415
Gastos por impuesto sobre la renta	3,313,213	2,998,768
Resultado del ejercicio	<u>7,730,608</u>	<u>6,994,647</u>

(f) Alberto Sandino, Gerente General (f) Lydilia Garcia Rodríguez, Vicegerente de Contabilidad.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de otro resultado integral

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2021

(Expresado en córdobas)

	<u>2021</u>	<u>2020</u>
Resultado del ejercicio	7,730,608	6,994,647
Otro resultado integral		
Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio		
Reservas para obligaciones laborales al retiro	10,520	140,904
Impuesto a las ganancias relacionadas con los componentes de otros resultados integrales		
Impuesto a las ganancias relacionado con partidas que no se reclasifican	(3,156)	(42,271)
	<u>7,364</u>	<u>98,633</u>
Total resultados integrales	<u>7,737,972</u>	<u>7,093,280</u>

(f) Alberto Sandino, Gerente General (f) Lydilia Garcia Rodríguez, Vicegerente de Contabilidad.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2021

(Expresado en córdobas)

	<u>Capital suscrito</u>	<u>Capital social pagado</u>	<u>Reservas patrimoniales</u>	<u>Resultados acumulados</u>	<u>Fondos propios</u>	<u>Otro resultado integral</u>	<u>Total patrimonio</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2019	37,500,000	37,500,000	5,274,884	26,107,422	68,882,306	104,320	68,986,626
Resultado del ejercicio	-	-	-	6,994,647	6,994,647	-	6,994,647
Otro resultado integral	-	-	-	-	-	98,633	98,633
Total resultados integrales	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>6,994,647</u>	<u>6,994,647</u>	<u>98,633</u>	<u>7,093,280</u>
Otras transacciones del patrimonio							

Traslado de los resultados acumulados a reserva legal	-	-	1,049,197	(1,049,197)	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2020	37,500,000	37,500,000	6,324,081	32,052,872	75,876,953	202,953	76,079,906
Resultado del ejercicio	-	-	-	7,730,608	7,730,608	-	7,730,608
Otro resultado integral	-	-	-	-	-	7,364	7,364
Total resultados integrales	-	-	-	7,730,608	7,730,608	7,364	7,737,972
Otras transacciones del patrimonio							
Capitalización de resultados acumulados	954,000	954,000	-	(954,000)	-	-	-
Traslado de los resultados acumulados a reserva legal	-	-	1,159,590	(1,159,590)	-	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2021	38,454,000	38,454,000	7,483,671	37,669,890	83,607,561	210,317	83,817,878

(f) Alberto Sandino, Gerente General (f) Lydilia Garcia Rodríguez, Vicegerente de Contabilidad.

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2021

(Expresado en córdobas)

	2021	2020
Flujos de efectivo de las actividades de operación		
Resultado del ejercicio	7,730,608	6,994,647
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación		
Provisiones para cuentas y documentos por cobrar	237,964	-
Ingresos por intereses	(3,952,674)	(2,805,122)
Depreciación	52,905	43,513
Gasto por impuesto sobre la renta	3,313,213	2,998,768
Total ajustes	(348,592)	237,159
(Aumento) disminución neto de los activos de operación		
Cuentas y documentos por cobrar	(2,273,228)	(129,318)
Otros activos	(20,079)	16,732
Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación		
Provisiones	159,713	93,377
Otros pasivos	(78,803)	4,123

Total efectivo provisto por actividades de operación	5,169,619	7,216,720
Pagos por impuesto sobre la renta	(3,258,819)	(2,808,363)
Cobros por intereses		
Intereses cobrados	3,951,518	2,480,226
Efectivo neto provisto por actividades de operación	5,862,318	6,888,583
Flujos de efectivo de las actividades de inversión		
Pagos		
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)	(96,505,956)	(80,411,375)
Adquisición de activos materiales	(46,028)	(79,220)
Cobros		
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)	77,953,173	20,216,957
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión	(18,598,811)	(60,273,638)
Disminución del efectivo y equivalentes de efectivo	(12,736,493)	(53,385,055)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	18,504,779	71,889,834
Total efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio	5,768,286	18,504,779

(f) Alberto Sandino, Gerente General (f) Lydilia Garcia Rodríguez, Vicegerente de Contabilidad.

ESTADOS FINANCIEROS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, S.A.

Estos estados financieros fueron auditados por la firma KPMG, S.A. La opinión de los auditores independientes con los estados financieros y sus notas fueron conocidos, resueltos y autorizados por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, y se encuentran disponibles en su totalidad en la siguiente página Web: www.baccredomatic.com. En esta página Web también está disponible, en su totalidad, el informe sobre los estados financieros auditados consolidados del Grupo.

(f) Lidilia García Rodríguez, Vicegerente de Contabilidad.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2022-00990 – M. 92981734 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE EL CRUCERO. RAMA CIVIL. TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LAS NUEVE Y VEINTIDOS MINUTOS DE LA MAÑANA.

La señora REYNA ISABEL LUNA FLORES, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor PEDRO ANTONIO GUTIERREZ LOPEZ (Q.E.P.D.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse a este juzgado dentro de término de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de El Crucero, a las nueve y dieciséis minutos de la mañana del Trece de Agosto del Dos Mil Veintiuno. MARYAM VANESSA PEREYRA SALAZAR, JUEZA LOCAL UNICA DE EL CRUCERO, JUAN ARIEL NAVARRO MOJICA. SECRETARIO DE ACTUACIONES. (f) Ilegible. (f) Ilegible.

3-2

Reg. 2022- 01074 - M. 93414753 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO UNICO LOCAL DE NANDASMO.

EXP. JUD. N°.- 009-0790-22CO.

JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO, RAMA CIVIL, DEPARTAMENTO DE MASAYA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE Y CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Cítese por medio de Edictos a los presuntos descendientes del causante: Julio José Lopez Vivas, (q. e. p. d), Para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación de edictos concurren personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de su derecho por demanda de **DECLARATORIA DE HEREDERO** en la vía Sumaria en el Juzgado Local Unico de Nandasmo por la señora, **MARIA MAGDALENA PEREZ**, Publíquense los Edictos correspondiente al Diario Oficial "la GACETA" por tres veces con intervalo de cinco días hábiles a costa de la parte interesada.

Dado en el Juzgado Local Civil de Nandasmo, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del veintiocho de Febrero del año dos mil veintidós. (f) DRA. MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BRAVO. JUEZA JUZGADO

LOCAL UNICO DE NANDASMO. (f) LIC. AMADA IGINIA BERMUDEZ RUIZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES. EXP. JUxD. N°.- 009-0790-22CO.

3-1

Reg. 2022-01075 - M. 93414799 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO UNICO LOCAL DE NANDASMO.
DEPARTAMENTO DE MASAYA.

EXP. JUD. NO. 044-0790-21FM.

JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO, RAMA DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.-

Cítese por medio de Edictos al **CARLOS ALBERTO MORALES HERNANDEZ**, Para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación de edictos concurren personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso de su derecho por demanda en la vía especial de familia en el Juzgado Local Único de Nandasmo, departamento de Masaya, con el apercibimiento del de no comparecer en el tiempo señalado se le nombrara, para que lo represente una Representación Letrada de la unidad de familia de la defensoría público.-Publíquense los Edictos correspondiente al Diario Oficial, por tres veces con intervalo de cinco días hábiles a costa de la parte interesada.

Dado en el Juzgado Local Civil de Nandasmo, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiocho de Marzo del año dos mil veintidós. (f) DRA. MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BRAVO. JUEZA JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO. (f) LIC. AMADA IGINIA BERMUDEZ RUIZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2022-TP4467 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0089; Número: 0720; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

GÉNESIS AZARAEEL ESPINOZA MARÍN Natural

de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Enfermería General**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, miércoles, 2 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4468 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0089; Número: 0722; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

XOCHIL DANIESCA BENAVIDEZ RAMÍREZ Natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Enfermería General**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, miércoles, 2 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4469 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0089; Número: 0723; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YAJAIRA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ TALAVERA Natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Enfermería General**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, miércoles, 2 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4470 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0080; Número: 0597; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ANTONIO ALEXANDER ESTRADA OSORIO Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4471 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0080; Número: 0598; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente

dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DAIMER CONDE PACHÓN Natural de la República de Colombia; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4472 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0080; Número: 0599; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DANIEL EXZEQUIEL MOJICA MARTÍNEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4473 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0080; Número: 0601; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho,

se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JENNIFER CAROLINA RODRÍGUEZ ALEMÁN Natural de Villa El Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4474 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0080; Número: 0602; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JENNIFER DEL SOCORRO MÉNDEZ MENDOZA Natural de Villa El Carmen, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4475 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro

Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0080; Número: 0603; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KELY ADILSA JIMÉNEZ NÁJERA Natural de la República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4476 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0081; Número: 0604; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

FLOR GÉNESIS REYES GARCÍA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4477 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0081; Número: 0605; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JENIFER CAROLINA VELÁSQUEZ PICÓN Natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4478 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0081; Número: 0606; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JURIS AZUCENA RUIZ ALFARO Natural de Wiwilí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4479 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0078; Número: 0585; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ROBERTO TEODORO BRENES ESPINOZA Natural de la República de Costa Rica; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Teología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4480 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0078; Número: 0586; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DANY JHOAN TASAMA SÁNCHEZ Natural de la República de Colombia; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Teología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4481 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0079; Número: 0588; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CAROL AMELY ROJAS GUERRERO Natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4482 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0079; Número: 0589; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EVERT ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ Natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4483 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0079; Número: 0590; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA BROWN HERBACIO Natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4484 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0079; Número: 0591; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

GIXZA ELENA TREMINIO ESPINOZA Natural de San Francisco Libre, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4485 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0079; Número: 0592; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ISMARY MARCELA CARRERO DOMÍNGUEZ Natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4486 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0080; Número: 0593; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KEVIN ANTONIO RIVERA TORREZ Natural de Villa El Carmen, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento

de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4487 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0080; Número: 0594; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARIELA AUXILIADORA ROMERO LÓPEZ Natural de Villa El Carmen, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4488 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0080; Número: 0595; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

OLIVER ISAAC AGUIRRE MENDOZA Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4489 – M. 92376229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0080; Número: 0596; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

WILBER RAÚL ALEMÁN MARTÍNEZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 18 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4490 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0067; Número: 0504; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LEXY MARILETH MONCADA AGUILAR Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua,

a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 17 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4491 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0067; Número: 0505; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YENDER DAVID PERALTA MONTIEL Natural de El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 17 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4492 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0066; Número: 0488; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ALBA ROSA HERRERA BUSTAMANTE Natural de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 12 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4493 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0076; Número: 0579; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

AMILKAR GASPAR ÁLVAREZ VÍLCHEZ Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 17 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4494 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0066; Número: 0490; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CRISTIAN BALESKA FLORES RODRÍGUEZ Natural de Murra, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 12 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4495 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0066; Número: 0491; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DIGNA AMPARO CALDERÓN FIGUEROA Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 12 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4496 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0066; Número: 0498; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

NORLAN EDEN ALTAMIRANO DÍAZ Natural de Jalapa,

Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 12 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4497 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0066; Número: 0494; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

LISBETH DANIESKA SALGADO LAGUNA Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 17 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4498 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0065; Número: 0483; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente

dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DENIS OMAR OSORIO VALLEJÓS Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 17 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4499 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0065; Número: 0482; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

DARIS SARAÍ MONCADA CÁRCAMO Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 12 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4500 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML),

Certifica que bajo Folio: 0065; Número: 0484; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EDIS ERNESTO CARDOZA BLANDÓN Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 17 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4501 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0065; Número: 0486; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JANIRYS GUADALUPE GALEANO GARCÍA Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 12 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4502 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0232; Número: 1934; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

HEYLIN DORIAN TRUJILLO RODRÍGUEZ Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Enfermería General**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2019. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, miércoles, 11 de diciembre de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4503 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0045; Número: 0304; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EDWIN JOSUÉ DIXON DOLORES Natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de junio del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 25 de junio de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4504 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0068; Número: 0508; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

BOANERGES DÍAZ RUÍZ Natural de Wiwili, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Teología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 09 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4505 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0068; Número: 0512; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MEYBELING YORLENIS DÍAZ CASCO Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Teología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 17 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4506 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0068; Número: 0513; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

RONALD ARTURO VIERA RAMOS Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Teología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 12 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4507 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0068; Número: 0517; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YOHANA CASCO ACUÑA Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Teología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 12 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento

de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4508 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0040; Número: 0266; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JONEYDA DEL CARMEN LANDERO PÉREZ Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de noviembre del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 03 de diciembre de 2017. Ante mí, (f) Msc. Adilia Calero Áreas, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4509 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 027; Número: 0186; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EMILSE SEVILLA LIRA Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 09 de marzo de 2022. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4510 – M. 92376796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0066; Número: 0493; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ELVIS ESNEYDER OLIVAS PAO Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, domingo, 12 de diciembre de 2021. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2022-TP4511 – M. 92376849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 497, Folio 249, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

ERIKA ISABEL ROSALES AMADOR. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 201-010298-0008M, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua dieciséis del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4512 – M. 92376932 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 501, Folio 251, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

ARLEN LISBETH PORTA BUZANO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-010200-1015L, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua dieciséis del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4513 – M. 92376994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 498, Folio 249, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

JAVIER ARTURO RODRÍGUEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 888-031193-0000R, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua dieciséis del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4514 – M. 92376785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 241, Folio 121, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

LUIS MARIANO MÉNDEZ CANDA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 401-191296-1001K, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería Industrial. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua dieciséis del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4515 – M. 92376694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 360, Folio 180, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

ALICIA ISABEL LUMBI JIMÉNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 604-051190-0000X, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua catorce del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4516 – M. 92376638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 362, Folio 181, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

BERNARDO EMILIO PALACIOS CHAVARRÍA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-050785-0018G, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua quince del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4517 – M. 92376578 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 357, Folio 179, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

CATALINA DEL SOCORRO HERRERA CALERO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-191280-0011P, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad y Finanzas**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecisiete del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4518 – M. 92376530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 632, Folio 316, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

NATHALIA FERNANDA ROA MANZANAREZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-040598-0009L, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecisiete del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4519 – M. 92376479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 605, Folio 303, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

ARIADNE AUXILIADORA QUIJANO CASTILLO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 201-250998-1004S, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua dieciséis del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4520 – M. 92376409 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 614, Folio 307, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

ILEANA MASSIEL BERMÚDEZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 441-070598-0003N, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua quince del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4521 – M. 92377314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 621, Folio 311, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

JUAN DIEGO ABDÍAS PALACIOS SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 401-191196-0008Y, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua dieciséis del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4522 – M. 92377581 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 634, Folio 317, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

RONALDO ANTONIO OBANDO USEDA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 201-221198-1001V, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua quince del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4523 – M. 92377504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 638, Folio 319, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

MIURELL DAYANNA ÁLVAREZ CONTRERAS. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 561-261098-1001J, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua quince del mes de marzo de dos mil

veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4524 – M. 92377367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 602, Folio 301, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

ANA MARCELA GARCÍA ROMERO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 401-110799-1000S, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecisiete del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4525 – M. 92376337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 611, Folio 306, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

FRANCISCO DAVID SÁNDIGO SALAZAR. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 401-230699-1001N, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecisiete del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4526 – M. 92377435 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 615, Folio 308, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

ISABEL CRISTINA RUIZ MELÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-030997-0001G, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecisiete del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4527 – M. 92482949 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 616, Folio 308, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

JAILINE MICHELLE GARCÍA MENA. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-140596-0028P, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecisiete del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4528 – M. 92482895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 625, Folio 313, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

MARCOS DAVID TIJERINO SOLORZANO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-271097-0007W, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecisiete del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4529 – M. 92482989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 629, Folio 315, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ PALACIOS CASTRILLO. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-311093-0021S, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecisiete del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4530 – M. 92482744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 460, Folio 230, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

ADRIAN JOSÉ TAPIA BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 201-160199-1000L, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua quince del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4531 – M. 92482789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 463, Folio 232, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

MARIAN DE LOS ÁNGELES MEJÍA COULSON. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 201-260598-1002R, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua quince del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4532 – M. 92482849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 333, Folio 167, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" UNICA POR CUANTO:**

KRYSHA SOLDVEYCK MARENCO NAVARRETE. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 561-260499-1000N, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Internacional. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Internacional.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecisiete del mes de marzo de dos mil veintidós. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2022-TP4533 – M. 92664045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 385, Folio 385, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

KENIA MILADY AGUILERA REYES. Natural de Honduras, con documento de identidad No. 0610 1992 00051, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la maestría en Psicología Forense y Criminal. **POR TANTO,** le extiende el título de **Máster en Psicología Forense y Criminal,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Director de Registro Académico, María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira, Dirección de Registro Académico.

Reg. 2022-TP4534 – M. 92664045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 384, Folio 384, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

YAMILETH DEL CARMEN CHAVARRÍA MENDOZA. Natural de Honduras, con documento de identidad No. 0603 1986 00202 ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la maestría en Docencia Universitaria. **POR TANTO**, le extiende el título de **Máster en Docencia Universitaria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Director de Registro Académico, María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira, Dirección de Registro Académico.

Reg. 2022-TP4535 – M. 92664045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 383, Folio 383, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

FERNANDO JOSÉ VÁSQUEZ CASTILLO. Natural de Honduras, con documento de identidad No. 0601 1995 03516, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la maestría en Docencia Universitaria. **POR TANTO**, le extiende el título de **Máster en Docencia Universitaria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Omar Antonio Castro. La Secretaria

General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Director de Registro Académico, María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira, Dirección de Registro Académico.

Reg. 2022-TP4536 – M. 92664045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 374, Folio 374, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

DIXIE ROXANA GARCÍA MEZA. Natural de Honduras, con documento de identidad No. 0601 1992 07007, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la maestría en Docencia Universitaria. **POR TANTO**, le extiende el título de **Máster en Docencia Universitaria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Director de Registro Académico, María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira, Dirección de Registro Académico.

Reg. 2022-TP4537 – M. 92664045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 363, Folio 363, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO:**

SANTOS MIRNA ÁLVAREZ. Natural de Honduras, con documento de identidad No. 0714 1976 00249, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos

académicos, conforme el plan de estudios de la maestría en Gestión Educativa. **POR TANTO**, le extiende el título de **Máster en Gestión Educativa**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Director de Registro Académico, María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira, Dirección de Registro Académico.

Reg. 2022-TP4538 – M. 92664045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 364, Folio 364, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO**:

DORIZ ENELDA CANALES GÓMEZ. Natural de Honduras, con documento de identidad No. 1207 1978 00085, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la maestría en Gestión Educativa. **POR TANTO**, le extiende el título de **Máster en Gestión Educativa**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Director de Registro Académico, María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira, Dirección de Registro Académico.

Reg. 2022-TP4539 – M. 92664045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 377, Folio 377, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección

tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO**:

DILMA DINORA VÁSQUEZ MERCADO. Natural de Honduras, con documento de identidad No. 0606 1970 00163, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la maestría en Docencia Universitaria. **POR TANTO**, le extiende el título de **Máster en Docencia Universitaria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Director de Registro Académico, María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira, Dirección de Registro Académico.

Reg. 2022-TP4540 – M. 92664045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en el registro No. 379, Folio 379, Tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR. UENIC MLK POR CUANTO**:

LAURA VERENISSE CANACA BURGOS. Natural de Honduras, con documento de identidad No. 0801 1979 14111, ha aprobado en el mes de diciembre del año 2021 los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudios de la maestría en Docencia Universitaria. **POR TANTO**, le extiende el título de **Máster en Docencia Universitaria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Director de Registro Académico, María Margarita Jirón Sequeira.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós. (f) María Margarita Jirón Sequeira, Dirección de Registro Académico.